



REPUBLICA DEL ECUADOR
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN
SIMÓN BOLÍVAR

GACETA OFICIAL

Administración del Sr. Ing. Jorge Vera Zavala
ALCALDE DEL CANTÓN SIMÓN BOLÍVAR

Simón Bolívar, 31 de marzo del 2022- N° 01

Simón Bolívar: Av.24 de Julio #608 & Callejón San Lorenzo.

INDICE...

ORDENANZA DEROGATORIA A LA ORDENANZA QUE CREA Y REGULA EL SISTEMA DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA INTEGRAL 360, LA INSTALACIÓN DE CÁMARAS EN ÁREAS PRIVADAS DE ACCESOS PÚBLICO Y MANEJO DE LA INFORMACIÓN DE IMÁGENES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SIMÓN BOLÍVAR.....1

ORDENANZA QUE NORMA LA IMPLEMENTACIÓN DEL PROYECTO DE TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN (TIC's), APLICADO A LA GESTIÓN INTEGRAL DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL, MANEJO DEL RIESGO Y SEGURIDAD CIUDADANA EN EL CANTÓN SIMÓN BOLÍVAR.....8

LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA UTILIZACIÓN Y CUIDADO DE LOS BIENES Y ESPACIOS DE USO PÚBLICO EN EL CANTÓN SIMÓN BOLÍVAR.....25

REFORMA A LA ORDENANZA QUE NORMA LA IMPLEMENTACIÓN DEL PROYECTO DE TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN (TIC's), APLICADO A LA GESTIÓN INTEGRAL DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL, MANEJO DEL RIESGO Y SEGURIDAD CIUDADANA EN EL CANTÓN SIMÓN BOLÍVAR.....45

01-2022.- EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SIMÓN BOLÍVAR

EXPOSICION DE MOTIVOS

En el año 2017, el Gobierno Municipal implementó un sistema de cámaras de video vigilancia el mismo que está compuesto de 06 cámaras ptz y 50 cámaras fijas tipo bala y un centro de monitoreo pequeño. Este sistema implementado tiene una serie de limitaciones: 1) Las cámaras conectadas con red de fibra óptica de dos hilos, y algunas cámaras vía radio; y, 2) Las cámaras implementadas no son las más idóneas para la vigilancia en espacios públicos y vías, por ser de muy baja resolución, lo que provoca que a corta distancia no se pueda identificar rostros de personas, ni placas de motocicletas y autos.

En el sistema de vigilancia arriba descrito, no estableció dentro del contrato un cronograma ni un plan de mantenimiento del sistema, además no cuenta con un software de analítica de video, lo que implica tener varios operadores de consola para monitorear todas las cámaras existentes en la red, lo que ha generado el deterioro de los elementos estructurales y de equipamiento.

En la actualidad, el Cantón Simón Bolívar afronta serias dificultades en el control en prestación de varios

servicios públicos básicos, como la recolección, transporte, barrido y disposición final de desechos sólidos, contaminación con basura de los ríos y esteros que atraviesan las zonas pobladas, uso inadecuado de los espacios públicos, control y seguridad de instalaciones municipales, ocupación de la vía pública, etc.

En este contexto, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Simón Bolívar se encuentra ejecutando el Proyecto de inversión de Implementación de Tecnologías de Información y Comunicación (Tics), aplicado a la Gestión Integral de la Administración Municipal, Manejo del Riesgo y Seguridad Ciudadana, en el Cantón Simón Bolívar, el mismo que tiene como objetivo “Hacer de Simón Bolívar uno de los primeros cantones pequeños del Ecuador, que se convierta en un “CANTON INTELIGENTE”, que nos permita acercar la tecnología al ciudadano, optimizar la prestación de varios servicios públicos de competencia municipal, tener información en tiempo real para una mejor respuesta ante catástrofes naturales y además que esta infraestructura, sea una herramienta para ponerla a disposición de la Policía Nacional, en aras de contribuir a la seguridad ciudadana.

Por este motivo, se debe dejar sin efecto la Ordenanza que crea y regula el Sistema de Seguridad y Vigilancia Integral 360, la instalación de cámaras en áreas privadas de accesos público y manejo de la información de imágenes del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Simón Bolívar

CONSIDERANDOS

Que, el numeral 2 del artículo 225 de la Constitución de la República

establece que, *“El sector público comprende las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado”*;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal, tienen el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, la Constitución en el artículo 227 dispone que, *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

Que, *“Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana (...)”*, de conformidad a lo establecido en el artículo 238 de la Constitución de la República;

Que, la Constitución en su artículo 240 manifiesta que, *“Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus*

competencias y jurisdicciones territoriales". Además, dispone que, "Todos los gobiernos autónomos descentralizados municipales ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales (...);"

Que, *"El ejercicio de las competencias exclusivas no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno."* Tal como lo establece el artículo 260 de la Norma Fundamental;

Que, es deber primordial del Estado y sus instituciones asegurar la vigencia de los derechos humanos, las libertades fundamentales de los ciudadanos y la seguridad social;

Que, *"El Estado debe garantizar la seguridad humana a través de políticas y acciones integradas, para asegurar la convivencia pacífica de las personas, promover una cultura de paz y prevenir las formas de violencia y discriminación y la comisión de infracciones y delitos. La planificación y aplicación de estas políticas se encargará a órganos especializados en los diferentes niveles de gobierno",* de conformidad con lo dispuesto en el Art. 393 de la Constitución de la República.

Que, el literal c) del Art. 11 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado determina que, *"la prevención y protección de la convivencia ciudadana, corresponden a todas las entidades del Estado y que el*

Ministerio del Interior coordinará sus acciones con los gobiernos autónomos en el ámbito de sus competencias.";

Que, el Art. 23 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado, define a la *"seguridad ciudadana, como una política de estado, destinada a fortalecer y modernizar los mecanismos necesarios para garantizar los derechos humanos, en especial el derecho a la vida libre de violencia y criminalidad, la disminución de los niveles de delincuencia, la protección de víctimas y el mejoramiento de la calidad de vida de todos los habitantes del Ecuador."*;

Que, el Art. 45 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado dispone que, *"la ciudadanía podrá ejercer su derecho de participar en el sistema de seguridad pública, de conformidad con lo prescrito en la Constitución, las normas legales de participación ciudadana y control social, de modo individual u organizado, en los procesos de definición de las políticas públicas y acciones de planificación, evaluación y control para los fines de la presente ley; exceptuando la participación en la aplicación del uso de la fuerza, que es de responsabilidad del Estado, a cargo de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional."*;

Que, el artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dispone: *"Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales,*

concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial (...); El ejercicio de esta facultad se circunscribirá al ámbito territorial y a las competencias de cada nivel de gobierno, y observará lo previsto en la Constitución y la ley. Los gobiernos autónomos descentralizados del régimen especial de la provincia de Galápagos ejercerán la facultad normativa con las limitaciones que para el caso expida la ley correspondiente";

Que, el artículo 9 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en adelante COOTAD, expresa que, *"La facultad ejecutiva comprende el ejercicio de potestades públicas privativas de naturaleza administrativa bajo responsabilidad de (...) alcaldes o alcaldesas cantonales (...).";*

Que, el artículo 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización manifiesta que, *"Los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público con autonomía política administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana, legislación y fiscalización, y ejecutiva prevista en este código (...).";*

Que, el literal a) del artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial; Autonomía y

Descentralización expresa que, *"Son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal las siguientes: Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales.";*

Que, el literal n) del artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización manifiesta que, son funciones de los gobiernos autónomos descentralizados municipales *crear y coordinar los consejos de seguridad ciudadana municipal, con la participación de la Policía Nacional, la comunidad y otros organismos relacionados con la materia de seguridad, los cuales formularán y ejecutarán políticas locales, planes y evaluación de resultados sobre prevención, protección, seguridad y convivencia ciudadana;*

Que, el artículo 57, literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina que al Concejo Municipal le corresponde *"El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones";*

Que, el literal d) del artículo 60 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización manifiesta que, *"Le corresponde al alcalde o*

alcaldesa presentar proyectos de ordenanzas al concejo municipal en el ámbito de competencias del gobierno autónomo descentralizado municipal.”;

Que, el literal q) del Art. 60 ibídem, establece como una atribución del alcalde o alcaldesa, “coordinar con la Policía Nacional, la comunidad, y otros organismos relacionados con la materia de seguridad, la formulación y ejecución de políticas locales, planes y evaluación de resultados sobre prevención, protección, seguridad y convivencia ciudadana.”;

Que, el segundo inciso del artículo 140 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización expresa que, “Los gobiernos autónomos descentralizados municipales adoptarán obligatoriamente normas técnicas para la prevención y gestión de riesgos en sus territorios con el propósito de proteger las personas, colectividades y la naturaleza, en sus procesos de ordenamiento territorial.”;

Que, el primer inciso del artículo 147 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización expresa que, “El Estado en todos los niveles de gobierno garantizará el derecho a un hábitat seguro y saludable y una vivienda adecuada y digna, con independencia de la situación social y económica de las familias y las personas.”;

Que, es deber de las instituciones del Estado y de los ciudadanos

coordinar sus acciones para la consecución del bien común y particularmente generar condiciones de seguridad para la convivencia armónica previniendo y erradicando toda forma de violencia.

Que, el artículo 219 del COOTAD expresa que, “Los recursos destinados a educación, salud, seguridad, protección ambiental y otros de carácter social serán considerados como gastos de inversión. Cuando los recursos estén destinados para educación y salud, se deberá cumplir con los requisitos determinados por la Constitución y la ley.”;

Que, el artículo 362 del COOTAD manifiesta que, “Los gobiernos autónomos descentralizados propiciarán el uso masivo de las tecnologías de la información y la comunicación (TIC) por parte de los titulares de derechos y los agentes productivos, de la educación, la cultura, la salud y las actividades de desarrollo social, incrementando la eficacia y la eficiencia individual y colectiva del quehacer humano.”;

Que, el artículo 363 del COOTAD manifiesta que, “Los gobiernos autónomos descentralizados realizarán procesos para asegurar progresivamente a la comunidad la prestación de servicios electrónicos acordes con el desarrollo de las tecnologías. Además, dispone que los servicios electrónicos que podrán prestar los gobiernos autónomos descentralizados son: información, correspondencia, consultas, trámites, transacciones, gestión de

servicios públicos, teleeducación, telemedicina, actividades económicas, actividades sociales y actividades culturales, entre otras. Finalmente añade que, Los gobiernos autónomos descentralizados dotarán servicios de banda libre para el uso de redes inalámbricas en espacios públicos.”;

Cantón Simón Bolívar, Provincia del Guayas.”;

En ejercicio de la facultad legislativa prevista en el artículo 240 de la constitución de la República del Ecuador, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 7 y 57 letra a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expide la:

Que, el artículo 5 de la Ordenanza Que Crea y Regula el Sistema de Seguridad y Vigilancia Integral 360, la Instalación de Cámaras en Áreas Privadas de Accesos Público y Manejo de la Información de Imágenes del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Simón Bolívar, manifiesta que, el Sistema de Vigilancia Integral- 360, funcionará sobre la base de la presente Ordenanza, (...);

ORDENANZA DEROGATORIA A LA ORDENANZA QUE CREA Y REGULA EL SISTEMA DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA INTEGRAL 360, LA INSTALACIÓN DE CÁMARAS EN ÁREAS PRIVADAS DE ACCESOS PÚBLICO Y MANEJO DE LA INFORMACIÓN DE IMÁGENES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SIMÓN BOLÍVAR.

Que, en la Asamblea Cantonal de Participación Ciudadana de Simón Bolívar celebrada el treinta de octubre del 2019, mediante resolución de conformidad incorporó como prioridad de inversión el proyecto de adquisición e implementación del sistema de Videovigilancia en la jurisdicción del cantón Simón Bolívar;

Artículo Único.- Deróguese La Ordenanza que crea y regula el Sistema de Seguridad y Vigilancia Integral 360, la instalación de cámaras en áreas privadas de accesos público y manejo de la información de imágenes del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Simón Bolívar, aprobadas por el Concejo Municipal el veintiséis de junio y cuatro de julio del año dos mil dieciocho.

Que, mediante Resolución Administrativa No. GADMCSB-A-05-2020, de fecha 19 de mayo del 2020, se declara prioritario el *“Proyecto de inversión de Implementación de Tecnologías de Información y Comunicación (Tics), aplicado a la Gestión Integral de la Administración Municipal, Manejo del Riesgo y Seguridad Ciudadana, en el*

DISPOSICIONES GENERALES

Primera. – Los elementos estructurales y equipamiento del Sistema de Seguridad y Vigilancia 360, constituido por un centro de monitoreo, las cámaras y el tendido de la red, radio de comunicación y demás accesorios que forman parte del sistema, pasarán a la Dirección de Gestión Administrativa.

Segunda. - Sancionada la presente ordenanza, la Dirección de Gestión Administrativa, iniciará el procedimiento para el respectivo desmontaje, mantenimiento y dispondrá la reutilización de los elementos estructurales y equipamiento del Sistema de Seguridad y Vigilancia 360, según las necesidades institucionales que así lo requiera.

Tercera. - La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción, sin perjuicio de su publicación en el Dominio Web Institucional, en la Gaceta Oficial Municipal, y en el Registro Oficial.

Dado y suscrito en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Simón Bolívar, a los 18 días del mes de febrero del año dos mil veintidós.

Ing. Jorge Vera Zavala
ALCALDE DEL GADMCSB

Ab. Gilbert Vargas Estrada
SECRETARIO DEL GADMCSB

Simón Bolívar, 18 de febrero del 2022.- El infrascrito Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Simón Bolívar, certifica que la **ORDENANZA DEROGATORIA A LA ORDENANZA QUE CREA Y REGULA EL SISTEMA DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA INTEGRAL 360, LA INSTALACIÓN DE CÁMARAS EN ÁREAS PRIVADAS DE ACCESOS PÚBLICO Y MANEJO DE LA INFORMACIÓN DE IMÁGENES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SIMÓN BOLÍVAR**, fue discutida y aprobada en las sesiones extraordinarias del 17 y 18 de febrero del 2022, en primero y

segundo debates respectivamente. - **LO CERTIFICO.**

Ab. Gilbert Vargas Estrada
SECRETARIO DEL GADMCSB

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SIMÓN BOLÍVAR.- Simón Bolívar, 18 de febrero del 2022.- De conformidad con la razón que antecede y en cumplimiento a lo dispuesto en el cuarto inciso del Artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **REMITO** al señor Ing. Jorge Vera Zavala, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Simón Bolívar, la **ORDENANZA DEROGATORIA A LA ORDENANZA QUE CREA Y REGULA EL SISTEMA DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA INTEGRAL 360, LA INSTALACIÓN DE CÁMARAS EN ÁREAS PRIVADAS DE ACCESOS PÚBLICO Y MANEJO DE LA INFORMACIÓN DE IMÁGENES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SIMÓN BOLÍVAR**, para que la sancione o la observe.

Ab. Gilbert Vargas Estrada
SECRETARIO DEL GADMCSB

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SIMÓN BOLÍVAR.- Simón Bolívar, 18 de febrero del 2022.- De conformidad con la disposición contenida en el cuarto inciso del artículo 322 del Código Orgánico de

Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y estando de acuerdo con la Constitución de la República del Ecuador, **SANCIONO** la **ORDENANZA DEROGATORIA A LA ORDENANZA QUE CREA Y REGULA EL SISTEMA DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA INTEGRAL 360, LA INSTALACIÓN DE CÁMARAS EN ÁREAS PRIVADAS DE ACCESOS PÚBLICO Y MANEJO DE LA INFORMACIÓN DE IMÁGENES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SIMÓN BOLÍVAR**, y dispongo su promulgación y publicación de acuerdo al artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Ing. Jorge Vera Zavala
ALCALDE DEL GADMCSB

Sancionó y firmó el señor Ing. Jorge Vera Zavala, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Simón Bolívar, la **ORDENANZA DEROGATORIA A LA ORDENANZA QUE CREA Y REGULA EL SISTEMA DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA INTEGRAL 360, LA INSTALACIÓN DE CÁMARAS EN ÁREAS PRIVADAS DE ACCESOS PÚBLICO Y MANEJO DE LA INFORMACIÓN DE IMÁGENES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SIMÓN BOLÍVAR**. - Simón Bolívar, 18 de febrero del 2022.-
LO CERTIFICO.

Ab. Gilbert Vargas Estrada
SECRETARIO DEL GADMCSB

02-2022.- EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SIMÓN BOLÍVAR

EXPOSICION DE MOTIVOS

El fin fundamental de Estado, sin duda es el bien común de las personas; esto se manifiesta a través del interés público, en donde la administración pública aparece como titular de dicha actividad fundamental y consagrada en la Norma Fundamental en su artículo 227 y que consiste en proporcionar bienes y servicios a los administrados.

El servicio público sistematiza aquella parte de la actuación administrativa que se concreta en prestaciones ofrecidas al público por la administración a través de una organización montada por razones de interés público, es por esto que, la administración municipal realizó un diagnóstico de los servicios que presta, en virtud de sus competencias y facultades.

En la actualidad en Simón Bolívar la cobertura de internet en el área urbana es relativamente baja, y de no muy buena velocidad. En este último año se ha visto el incremento de pequeños proveedores de internet que operan en el cantón y estos a su vez prestan el servicio de internet, a las compañías locales y ciudadanía en general.

La situación se complica aún más en la zona rural, ya que la prestación del servicio de internet aumenta los costos de este servicio, debido a que generalmente el cliente tiene que cubrir los valores de infraestructura de la torre donde se

colocará la antena receptora de la señal, que llega vía radio enlace.

Cuatro de cada 10 familias en el Cantón Simón Bolívar, tienen acceso al servicio de internet pagado, a pesar de los altos costos del servicio y la baja calidad del mismo, es común observar que aun siendo de escasos recursos una familia humilde, ellos tienen la necesidad del internet, comúnmente porque tienen niños o jóvenes en alguna de las etapas educativas, donde el acceso de internet es más que necesario de manera continua y permanente.

Los usos que se le da al internet en el cantón, son principalmente en las áreas educativas, productivas, prestación de servicio público, emprendimiento, autoeducación, entretenimiento, etc.

Además de la baja calidad de la prestación del servicio de internet, se afronta serias dificultades en la prestación de varios servicios públicos básicos, como la recolección, transporte, barrido y disposición final de desechos sólidos, contaminación con basura de los ríos y esteros que atraviesan las zonas pobladas, uso inadecuado de los espacios públicos, control y seguridad de instalaciones municipales, ocupación de la vía pública, entre otras situaciones.

Los vehículos municipales no tienen ningún sistema de comunicación que nos permita en tiempo real conocer su posición, dificultando la tarea de seguimiento y control, además cuando estos se encuentran en la zona rural es muy difícil comunicarse vía celular con los conductores de los recolectores por la deficiente señal de telefonía celular que existe en los recintos.

En consecuencia, resulta una necesidad de crear un instrumento legal que regule la organización y funcionamiento de todo el Proyecto de inversión de Implementación de Tecnologías de Información y Comunicación (Tics), aplicado a la Gestión Integral de la Administración Municipal, Manejo del Riesgo y Seguridad Ciudadana.

CONSIDERANDOS

Que, el artículo 16 de la Constitución de la República establece que *son deberes primordiales del estado: 2) El acceso universal a las tecnologías de información y comunicación; y, 3) La creación de medios de comunicación social, y al acceso en igualdad de condiciones al uso de las frecuencias del espectro radioeléctrico para la gestión de estaciones de radio y televisión públicas, privadas y comunitarias, y a bandas libres para la explotación de redes inalámbricas;*

Que, el numeral 2 del artículo 225 de la Constitución de la República establece que, *“El sector público comprende las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado”;*

Que, la Constitución en el artículo 227 dispone que, *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;*

Que, *“Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los*

principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana (...)”, de conformidad a lo establecido en el artículo 238 de la Constitución de la República;

Que, la Constitución en su artículo 240 manifiesta que, *“Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales”*. Además, dispone que, *“Todos los gobiernos autónomos descentralizados municipales ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales (...)*”;

Que, el artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en adelante COOTAD, establece que, *“Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los (...) concejos municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial”*;

Que, el artículo 53 del COOTAD manifiesta que, *“Los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público con autonomía política administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana, legislación y fiscalización, y ejecutiva prevista en este código (...)*”;

Que, el literal f) del artículo 54 del COOTAD dispone que, *“Son funciones de los gobiernos autónomos descentralizados municipales ejecutar las competencias exclusivas y concurrentes reconocidas por la Constitución y la ley y en dicho marco, prestar los servicios públicos y construir la obra pública cantonal correspondiente, con criterios de calidad, eficacia y eficiencia, observando los principios de universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad, solidaridad, interculturalidad, subsidiariedad, participación y equidad.”*;

Que, el artículo 57 del COOTAD expone que, *“Al concejo municipal le corresponde: a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones; y, j) Aprobar la creación de empresas públicas o la participación en empresas de economía mixta, para la gestión de servicios de su competencia u obras públicas cantonales, según las disposiciones de la Constitución y la ley. (...).”*;

Que, el literal d) del artículo 60 del COOTAD manifiesta que, *“Le corresponde al alcalde o alcaldesa presentar proyectos de ordenanzas al concejo municipal en el ámbito de competencias del gobierno autónomo descentralizado municipal.”*;

Que, el artículo 219 del COOTAD expresa que, *“Los recursos destinados a educación, salud, seguridad, protección ambiental y otros de carácter social serán considerados*

como gastos de inversión. Cuando los recursos estén destinados para educación y salud, se deberá cumplir con los requisitos determinados por la Constitución y la ley.”;

Que, el artículo 362 del COOTAD manifiesta que, *“Los gobiernos autónomos descentralizados propiciarán el uso masivo de las tecnologías de la información y la comunicación (TIC) por parte de los titulares de derechos y los agentes productivos, de la educación, la cultura, la salud y las actividades de desarrollo social, incrementando la eficacia y la eficiencia individual y colectiva del quehacer humano.”;*

Que, el artículo 363 del COOTAD manifiesta que, *“Los gobiernos autónomos descentralizados realizarán procesos para asegurar progresivamente a la comunidad la prestación de servicios electrónicos acordes con el desarrollo de las tecnologías. Además, dispone que los servicios electrónicos que podrán prestar los gobiernos autónomos descentralizados son: información, correspondencia, consultas, trámites, transacciones, gestión de servicios públicos, teleeducación, telemedicina, actividades económicas, actividades sociales y actividades culturales, entre otras. Finalmente añade que, Los gobiernos autónomos descentralizados dotarán servicios de banda libre para el uso de redes inalámbricas en espacios públicos.”;*

Que, *“Los gobiernos autónomos descentralizados son los responsables por la prestación de los servicios públicos y la implementación de las obras que les*

corresponda ejecutar para el cumplimiento de las competencias que la Constitución y la ley les reconoce, (...), de conformidad a lo establecido en el artículo 274 del COOTAD;

Que, el artículo 275 del COOTAD expresa que, *“Los gobiernos autónomos descentralizados regional, provincial, distrital o cantonal podrán prestar los servicios y ejecutar las obras que son de su competencia en forma directa, por contrato, gestión compartida, por delegación a otro nivel de gobierno o cogestión con la comunidad y empresas de economía mixta.”;*

Que, la Ley Orgánica de Empresas Públicas, publicada en el Registro Oficial No. 48 del 16 de octubre de 2009, en el artículo 1 señala que, *“Las disposiciones de dicha Ley regulan la constitución, organización, funcionamiento, fusión, escisión y liquidación de las empresas públicas que no pertenezcan al sector financiero y que actúen en el ámbito internacional, nacional, regional, provincial o local; y, establecen los mecanismos de control económico, administrativo, financiero y de gestión que se ejercerán sobre ellas, de acuerdo a lo dispuesto por la Constitución de la República.”;*

Que, el numeral 4 del artículo 2 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas expresa que, *“El objetivo de la presente ley es fomentar el desarrollo integral, sustentable, descentralizado y desconcentrado del Estado, contribuyendo a la satisfacción de las necesidades básicas de sus habitantes, a la utilización racional de los recursos naturales, a la reactivación y desarrollo del aparato*

productivo y a la prestación eficiente de servicios públicos con equidad social. (...)”;

Que, la Agenda 2030 de los Objetivos de Desarrollo Sostenibles manifiesta en su objetivo 11: *“Lograr que las ciudades y los asentamientos humanos sean inclusivos, seguros, resilientes y sostenibles”*;

Que, el objetivo 7 del Plan Nacional de Desarrollo 2017-2021 manifiesta que, *“Incentivar una sociedad participativa, con un Estado cercano al servicio de la ciudadanía”* se menciona que *“Existe una mirada hacia los Gobiernos Autónomos Descentralizados como responsables del desarrollo local, que debe ser sostenible y efectivo. Para ello se plantea la gestión efectiva de sus competencias, de manera particular en la prestación de servicios públicos a su cargo (agua, saneamiento, vialidad, etc.). Todo ello, además, en el marco de una coordinación adecuada con el Gobierno Central.”*;

Que, el numeral 2) del artículo 5 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas dispone que, *“La creación de empresas públicas se hará por acto normativo legalmente expedido por los gobiernos autónomos descentralizados.”*;

Que, en las sesiones ordinarias del 26 de agosto y 02 de septiembre del 2020, en primer y segundo debate respectivamente, el Concejo Municipal de Simón Bolívar aprobó la Ordenanza de Estructuración y Gestión de la Empresa Pública Municipal Vial y Construcciones EP.;

Que, el artículo 1 de la Ordenanza de Estructuración y Gestión de la Empresa Pública Municipal Vial y Construcciones EP. manifiesta que, *“La Empresa Pública Municipal Vial y Construcciones EP. es una persona jurídica de derecho público, con patrimonio propio, dotadas de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión; sujeta al ordenamiento jurídico de la República del Ecuador (...)*”. Además, añade que, *“estará destinada a la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y en general al desarrollo de actividades económicas que corresponden al Estado.”*;

Que, *“La Empresa Pública Municipal Vial y Construcciones EP. tiene por objeto ofrecer los servicios públicos de telecomunicaciones, construir la obra pública cantonal y desarrollar programas de viviendas de interés social.”*, tal como lo determina el artículo 3 de la Ordenanza de Estructuración y Gestión de la Empresa Pública Municipal Vial y Construcciones EP.;

Que, el literal e) del artículo 6 de la Ordenanza de Estructuración y Gestión de la Empresa Pública Municipal Vial y Construcciones EP. manifiesta que, *“Son objetivos de La Empresa Pública Municipal Vial y Construcciones EP, desarrollar y ejecutar programas y/o proyectos de telecomunicaciones y de seguridad ciudadana.”*;

Que, en la Asamblea Cantonal de Participación Ciudadana de Simón Bolívar celebrada el treinta de

octubre del 2019, mediante resolución de conformidad incorporó como prioridad de inversión el proyecto de adquisición e implementación del sistema de Videovigilancia en la jurisdicción del cantón Simón Bolívar;

Que, el Gobierno Municipal en la actualidad cuenta con una sección de Gestión de Riesgo, donde existe un funcionario calificado, encargado de identificar, valorar y coordinar acciones con organismos provinciales y nacionales en materia de gestión de riesgo, sin embargo poco o nada puede hacerse desde este departamento, considerando que no cuenta con herramientas de monitoreo en tiempo real y catastro de lugares en eminente riesgo, o de gran concentración de personas (escuelas, colegios, empresas públicas y privadas), que ante un desastre natural o antrópico, le permita actuar oportuna y eficientemente;

Que, El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Simón Bolívar, a través de su máxima autoridad ejecutiva, emitió la Resolución Administrativa N° GADMCSB-A-05-2020, donde decide declarar prioritario el Proyecto de inversión de Implementación de Tecnologías de Información y Comunicación (Tics), aplicado a la Gestión Integral de la Administración Municipal, Manejo del Riesgo y Seguridad Ciudadana, en el Cantón Simón Bolívar, Provincia del Guayas;

Por lo expuesto y en virtud del ejercicio de la facultad legislativa prevista en el artículo 240 de la Constitución de la República, en armonía con lo dispuesto en el artículo 57

literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expide la:

ORDENANZA QUE NORMA LA IMPLEMENTACIÓN DEL PROYECTO DE TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN (TIC's), APLICADO A LA GESTIÓN INTEGRAL DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL, MANEJO DEL RIESGO Y SEGURIDAD CIUDADANA EN EL CANTÓN SIMÓN BOLÍVAR.

**TÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPITULO I
OBJETO, ÁMBITO Y OBJETIVOS**

Art. 1.- Objeto.- La presente ordenanza regula la aplicación de las Tecnologías de la Información y Comunicación para la Gestión Integral de la Administración Municipal, Manejo de Riesgos y Seguridad Ciudadana. Además, de la prestación de los servicios de internet y el servicio de la red de fibra óptica distribuida en todo el territorio cantonal.

Artículo 2.- Definiciones: Para efectos de este régimen se manejarán los siguientes términos:

a) Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC): se entenderán como herramientas para el desarrollo sustentable y armónico de los pueblos y para ayudar a construir sociedades más justas, equitativas y democráticas.

- Las tecnologías de la información utilizan Computadores, equipos,

dispositivos y elementos componentes indispensables para manejar y procesar datos con ahorro de tiempo y esfuerzo en la sociedad moderna.

- Las tecnologías de la telecomunicación incluyen la transmisión de señales de teléfono, radiotelevisión y datos, a través de varios medios físicos, y aplicaciones de uso masivo como Internet, telefonía móvil, tecnología de voz sobre soporte IP (VOIP) y otras formas de comunicación.
- Idoneidad: La idoneidad se conforma por atributos que al interrelacionarse determinan las condiciones fundamentales de un sistema sólido, eficiente y útil. Estos atributos son:
 - Debe ser Amistoso: el sistema debe poseer una estructura y herramientas que permitan un fácil acceso y manejo del usuario.
 - Debe ser Eficiente: el sistema debe proveer al usuario el mayor nivel de productividad en el menor tiempo posible. Debe ser un filtro de control: el sistema debe evitar o bloquear los errores de operación o manejo del usuario, factible de ser controlados. En caso de suceder deben ser fácilmente corregibles.

b) Navegabilidad: Es la factibilidad del sistema para navegar de forma fácil en Internet.

c) Programas y Proyectos: Son los planes relativos a la aplicación de las TIC en la Municipalidad del GAD Cantonal de Simón Bolívar.

Art. 3.- Ámbito.- El presente régimen tiene como objetivo ampliar las políticas pertinentes al uso de las Tecnologías de la Información y la Comunicación en la Municipalidad de Simón Bolívar, con el fin de insertar a la comunidad del GAD Cantonal a la Sociedad de la Información. Este régimen se orienta a la capacitación sobre el manejo y aplicaciones prácticas de las TIC, así como a la modernización de la administración municipal para brindar servicios eficaces y eficientes

Artículo 4.- DATOS PERSONALES. - Son aquellos de cualquier tipo, referidos a personas naturales. Los datos personales "sensibles", son los que describen la vida íntima de las personas, como el origen racial y étnico, las opiniones políticas, las convicciones religiosas, filosóficas o morales, la información referente a la salud o vida sexual.

Art. 5.- CONFIDENCIALIDAD. - Es obligación de las autoridades municipales correspondientes garantizar la confidencialidad de los datos personales contenidos en archivos, registros y bancos de datos municipales. Esta protección busca garantizar que la recolección, almacenamiento y uso adecuado de la información consignada por el ciudadano, se rija por las disposiciones constitucionales y legales pertinentes.

Art. 6.- ARCHIVO, REGISTRO, BASE O BANCO DE DATOS. - Se entenderá por archivo, registro, base o banco de datos, al conjunto organizado de información que sea objeto de uso o procesamiento, electrónico o no, cualquiera que fuere la

modalidad de su recolección, almacenamiento o uso.

Art. 7.- PRINCIPIOS. - Para la protección integral de los datos personales, el Municipio al momento de recolectar, almacenar, usar y entregar a terceros dichos datos, actuará respetando los siguientes principios:

- a) Legitimidad y buena fe.
- b) Especificación de la finalidad, racionalidad y duración.
- c) Pertinencia y exactitud.
- d) No discriminación.
- e) Confidencialidad y Seguridad de la Información.
- f) Responsabilidad.
- g) Consentimiento expreso y escrito del titular.
- h) Límites de datos personales a ser recolectados.
- i) Límites a la utilización, divulgación y retención.
- j) Transparencia.

Art. 8.- ACCESO DE TERCEROS A LA INFORMACIÓN. - Cuando terceros deseen acceder a la información personal que se encuentra en las bases de datos de la Municipalidad, será indispensable la autorización expresa y escrita del titular de dicha información.

Art. 9.- DATOS SENSIBLES. - Ninguna persona puede ser obligada ni presionada, por ningún medio, a proporcionar datos sensibles. El Municipio considerará que los datos sensibles no son, para estos efectos, susceptibles de ser registrados o archivados bajo ningún concepto.

Art. 10.- SEGURIDAD DE DATOS.- La Municipalidad y el responsable o usuario de los archivos de datos, deben adoptar las medidas técnicas y organizativas que garanticen la seguridad y confidencialidad

de los datos personales que se encuentren bajo su custodia en medios electrónicos, de modo que se evite su adulteración, pérdida, consulta o tratamiento no autorizado, que permitan detectar desviaciones intencionales o no de información, independientemente de si los riesgos provienen de la acción humana o del medio técnico utilizado.

Art. 11.- Objetivos.- A través de la implementación del Proyecto de Tecnologías de Información y Comunicación (TIC's), aplicado a la Gestión Integral de la Administración Municipal, Manejo del Riesgo y Seguridad Ciudadana, se cumplirán los siguientes objetivos:

- a) Dotar al cantón Simón Bolívar de una plataforma tecnológica integral (hardware y software) de última generación;
- b) Hacer llegar el internet a las zonas rurales;
- c) Mejorar la gestión y control de los servicios públicos;
- d) Contar con monitoreo constante para la gestión de riesgos; y,
- e) Contribuir a la gestión de la seguridad ciudadana.

CAPITULO II ADMINISTRACIÓN DEL SISTEMA

Art. 12.- Responsabilidad.- La administración de los diferentes componentes del Proyecto de Tecnologías de Información y Comunicación (TIC's), aplicado a la Gestión Integral de la Administración Municipal, Manejo del Riesgo y Seguridad Ciudadana, será de la siguiente manera:

COMPONENTE DE SEGURIDAD CIUDADANA:

- a) Centro de Monitoreo

- b) Cámaras de Video Vigilancia
- c) Red de fibra óptica y demás activos y pasivos.
- d) Motocicletas y camionetas.

La operación del Centro de Monitoreo, cámaras, sistema de perifoneo, motocicletas y camionetas estará a cargo del Concejo Cantonal de Seguridad Ciudadana.

La administración de los bienes muebles y recursos tecnológicos que conforman el proyecto, estará a cargo de la dirección administrativa.

El mantenimiento técnico de los recursos tecnológicos, red de fibra óptica, cámaras y data center, estará a cargo del departamento de Tecnologías de la Información y Comunicación TICs.

Art. 13.- Oferta de servicios.- La Empresa Pública Municipal Vial y Construcciones EP. tiene por objeto ofrecer los servicios públicos de telecomunicaciones, construir la obra pública cantonal y desarrollar programas de viviendas de interés social.

La Empresa Pública Municipal Vial y Construcciones EP. podrá celebrar todo acto, contrato y/o convenio permitido por el ordenamiento jurídico vigente con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, públicas y privadas, y que directa o indirectamente se relacionen con su objeto.

TÍTULO II ESTRUCTURA DEL SISTEMA

CAPÍTULO I TOPOLOGÍA DEL SISTEMA

Art. 14.- Diseño.- El sistema se caracteriza por tener un diseño abierto basado en la

arquitectura SOA, siendo integrable y escalable.

Art. 15.- Descripción del sistema.- El sistema consta de tres partes: terminales de adquisición de datos, clúster de núcleo y centro de comando y control. El terminal de adquisición es responsable de la recopilación de datos, el clúster es responsable del procesamiento y almacenamiento de datos, y el centro de control proporciona una interfaz de interacción humano-computadora unificada.

Art. 16.- Arquitectura del Sistema.- La arquitectura está basada en la Terminal de Adquisición de Datos, Clúster de Núcleo y Centro de Mando y Control.

Art. 17.- Terminal de Adquisición de Datos.- Está compuesta por la cámara de videovigilancia (PTZ domo, fija IR y Reconocimiento facial), están conectados al subsistema de gestión de video. La cámara de reconocimiento facial se conecta simultáneamente al subsistema de reconocimiento de rostros.

Art. 18.- Clúster de Núcleo.- El Clúster se trata de la plataforma donde se aglomeran los diferentes softwares y los hardware que conforman el sistema de soporte, tal como se detalla:

- a) Plataforma de software operativa
 - Subsistema de Video-Vigilancia
 - Subsistema de Reconocimiento de Rostros
- b) Hardware
 - Subsistema de Red Informática
 - Subsistema de Almacenamiento

- Subsistema de Visualización

Art. 19.- Centro de Comando y Control.-

En el centro se instalan consolas de operación para cada sistema operacional a fin de lograr el monitoreo, la administración, el comando y envío unificados. El centro de comando y control incluye los siguientes elementos importantes:

- a) Video Wall
- b) Consola de Operación
- c) Control centralizado

**CAPÍTULO II
SISTEMA DE APLICACIÓN
OPERACIONAL**

Art. 20.- Subsistema de Video-Vigilancia.-

Son los ojos de la plataforma de gestión de riesgo y seguridad pública, el sistema de video-vigilancia puede monitorear la seguridad del cantón, varios tipos de incidencias de riesgo, la gestión pública y almacenar los videos en tiempo real, con la finalidad de que se pueda comprender claramente y controlar el estado de seguridad del cantón. Al mismo tiempo, puede responder a las alarmas detectadas de manera oportuna y precisa, reducir las tasas de delincuencia eficientemente o el mal manejo de los recursos del cantón.

El sistema de video-vigilancia recolecta imágenes de video de 7x24 horas en el área de monitoreo clave. La cámara puede ser controlada de forma remota por el operador en el centro a través de un software de monitoreo de video y un teclado de control. El sistema consta de una cámara frontal, la red de transmisión y una plataforma de administración; la red de transmisión es proporcionada por el operador de la red de fibra.

Art. 21.- Subsistema de Reconocimiento facial.-

El subsistema de reconocimiento facial es aplicable a lugares con tráfico denso, como estaciones, aeropuertos, calles comerciales, plazas, edificios gubernamentales, cruces fronterizos, etc., y se utiliza para el control de personas incluidas en la lista negra como fugitivos, persona involucrada y persona clave. Puede utilizarse para verificar la identidad del sospechoso.

Después de que ocurre el incidente, se usa para encontrar al sospechoso y llevar a cabo una investigación del caso. El sistema consta de una cámara frontal, una red de transmisión y una plataforma de administración. La red de transmisión es proporcionada por el operador de la red de fibra.

Art. 22.- Subsistema de Soporte.-

Este subsistema está compuesto por el Subsistema de Red Informática, Subsistema de Almacenamiento y Subsistema de Visualización.

Art. 23. - Subsistema de Red Informática.-

El subsistema de la red informática es responsable de proporcionar una plataforma de red unificada para la transmisión de video, imágenes instantáneas, voz, etc., para realizar la interconexión entre el centro de monitoreo y las cámaras.

Para garantizar la transmisión de información y video entre el centro de monitoreo y la cámara frontal, se requiere usar la transmisión de red privada. Se supone que el centro de monitoreo tiene el requisito de monitorear simultáneamente 16 canales de video, y según cada canal requiere un ancho de banda de 2M. El ancho de banda de acceso a la red del centro de monitoreo debe ser de al menos 32M. Cuanto mayor sea el número de

accesos concurrentes, más se aumentará el ancho de banda de acceso.

Art. 24.- Subsistema de Almacenamiento.- El centro de comando y control necesita implementar los recursos de computación y almacenamiento necesarios para cumplir con los requisitos de la atención de denuncias, despacho de tareas, emergencias, gestión de recursos, GIS, copia de seguridad, CTI, programación integrada, gestión de redes, base de datos, videovigilancia y plataforma de virtualización, etc.

El sistema de almacenamiento de host admite múltiples niveles de garantía de confiabilidad y recuperación de datos remota. El subsistema clave proporciona equilibrio de carga o doble equipo en espera caliente. El tiempo de almacenamiento se configura para un mes.

Art. 25.- Subsistema de Visualización.- El subsistema de visualización del centro de comando y control incluye una variedad de dispositivos, como pantallas LCD, controladores y matrices de empalme de pantallas. Se utiliza principalmente para mostrar: videoconferencias, monitoreo, información geográfica, comunicaciones internas, acceso a información policial e información sobre tareas, etc., y proporciona soporte de visualización gráfica para el centro de comando y control.

Se equipa el Video Wall empalmado de acuerdo con el espacio disponible en el centro. Se utiliza el controlador de empalme para controlar la pantalla LCD, que se compone de múltiples unidades de monitor. En este proyecto, cuatro unidades de pantalla LCD de 60 pulgadas están planeadas para conformar el Video Wall. Se muestran las imágenes en toda la pantalla o en la pantalla dividida. Es

realizable cualquier movimiento, superposición, multi-pantalla y roaming de las imágenes.

CAPÍTULO III INGIENERÍA DEL SISTEMA

Art. 26.- Levantamiento de la información.- Para determinar las ubicaciones y cantidades se consideró tres matrices de información, la primera proporcionada por la Policía Nacional en donde señalan los sitios álgidos de cometimiento de delitos, identificando las entradas y salidas de centros poblados, así como también de las vías que comunican, tanto internamente nuestro territorio, como hacia los cantones vecinos.

Otras dos matrices, obtenidas del Catastro Municipal, que comprenden, la ubicación de los centros poblados de nuestra jurisdicción cantonal, y de los Espacios Públicos o de concentración de personas, entiéndase estos espacios como parques, malecones, parques infantiles, canchas deportivas, mercados, centros educativos, entre otros.

Producto de lo cual, se determinó la instalación de 231 cámaras de video vigilancia abarcando la mayor cobertura posible, repartidas de acuerdo con el siguiente detalle: 66 cámaras PTZ domo; 148 cámaras fijas con IR; y, 17 cámaras de reconocimiento facial.

Art. 27.- Equipos Periféricos.- El sistema de videovigilancia implementa la adquisición de imágenes y videos para áreas clave. El tipo de cámara requerida es: Cámara tipo PTZ domos para exteriores, cámaras fijas con IR y cámaras de reconocimiento facial; Además se instalarán megáfonos que servirán como elemento de alerta disuasivo para poderlos

activar desde la central de monitoreo permitiendo alertar a los ciudadanos.

Los principios de implementación son: La Cámara tipo PTZ domo y fija exterior generalmente deben ser instaladas en un área para monitorear un sector holgado ya que tienen un amplio alcance y ángulo visual, para que de esta manera pueda observar todos los comportamientos de la población en el campo de visión.

Por otro lado, se recomienda que la altura de instalación de la cámara de reconocimiento facial sea entre 2 y 3,5 m, ya que recolecta información de rostros en lugares importantes como por ejemplo escuelas, parques, mercados, estaciones de autobuses, etc. El sistema obtiene información del rostro de modo que la cámara puede entender el video y, en última instancia, puede mejorar la tasa de detección de casos, reducir la tasa de criminalidad, Además proporciona 10 tipos de técnicas de análisis de rostros, incluidos el análisis de acompañante, análisis de frecuencia, análisis nocturno, entre otros.

El Megáfono es un altavoz para exteriores que permite al operador dirigirse de manera remota a las personas y disuadirlas de cometer actos no deseados.

El número de dispositivos periféricos se muestra en la tabla a continuación:

ÍTEM S	CÁMARA DOMO PTZ	CÁMARA FIJA	CÁMARA DE RECONOCIMIENTO FACIAL	SISTEMA DE PERIFONÍA	RADIO ENLACE	PANEL SOLAR
CANTIDADES	66	148	17	18	6	2

Art. 28.- Equipos de Data Center.- El Gobierno Autónomo Descentralizado

Municipal de Simón Bolívar necesita los siguientes equipos en el data center:

- Un NVR (Network Video Recorder), que es una nueva generación de grabadoras de video en red para vigilancia digital completa, el cual integra varias funciones, incluyendo vigilancia de video, análisis de comportamiento, alarma en tiempo real, almacenamiento y reenvío de video. El sistema es compatible con la creación de redes flexibles, y se puede utilizar de forma independiente como un sistema de seguridad, o se puede complementar con otros sistemas de gestión de seguridad integrales, también es el medio de almacenamiento de video.
- Servidor, controlará el sistema de las cámaras, requiere una tarjeta de video GTX1050 para la carga de datos debido al procesamiento inteligente del sistema;
- Switch, para la concentración de las cámaras que se van a interconectar con el sistema inteligente;
- Plataforma de monitoreo, un sistema integral donde se visualizará las cámaras dicha plataforma cuenta con los últimos estándares de tecnología altos con la visualización en vivo puede reproducir el video en tiempo real de cualquiera de las cámaras seleccionadas, ver las imágenes capturadas en tiempo real y ver la información general que se envía en tiempo real.

Art. 29.- Consolas de Monitoreo.- Se agregarán consolas con una computadora y dos pantallas, una pantalla es responsable de la gestión del sistema y la

verificación de alarmas, y la otra es responsable de la videovigilancia.

Art. 30.- Software de Administración Integral.- En el Centro de Monitoreo se implementará un sistema de administración integral, siendo una plataforma integrada de administración para video vigilancia y monitoreo de alarma, incluyendo módulo de detección de análisis inteligente, módulo de reconocimiento facial y módulo de video vigilancia.

Módulo de detección de análisis inteligente: La cámara soporta la detección automática de alarmas, como alarmas transfronterizas, alarmas de merodeos, alarmas de objetos perdidos, soporta detección de comportamiento anormal, detección de movimiento, detección de salida, detección de movimiento retrogrado, detección de objetos dejados y objetos robados, etc. El módulo de detección de alarmas puede realizar la detección y carga automática de estas alarmas, lo que solicita al personal de monitoreo que reproduzca el video correspondiente.

Módulo de reconocimiento Facial: reconoce con precisión información de rostros capturados sobre la base del esquema de reconocimiento facial de aprendizaje profundo; proporcionando funciones de control de alarma, verificación de identidad, comparación de rostro, seguimiento facial, análisis inteligente, etc. Y proveer un soporte técnico profesional para las demandas de arresto de fugitivos, alarmas de personas clave, confirmación de la identificación de los sospechosos criminales y rastreo del movimiento de fugitivos.

Módulo de monitoreo de video vigilancia: se encarga de la video vigilancia de las cámaras tanto en tiempo real como histórico, soporta cambios de pantalla de 1/9/16/32/64 y otros, realiza video round para las cámaras y el control PTZ, etc., el módulo también puede realizar descarga de video, lo cual permite descargar el video a la computadora local y exportarlo o descargarlo a una ubicación determinada.

CAPÍTULO IV FIBRA ÓPTICA

Art. 31.- Red de fibra Óptica.- La provisión, instalación, tendido, fusión y habilitación de fibra óptica sobre los postes existentes del sistema eléctrico en el trazado vial del cantón y los materiales, incluyendo obra civil y postes adicionales, son necesarios para la correcta operación del enlace.

La ruta del tendido de fibra en su totalidad es aérea y se empleará tanto en la operación de la solución de videovigilancia, así como para una futura provisión y conectividad mediante la fibra provista.

Art. 32.- Descripción de la fibra óptica.- El tendido de FO en el sistema de servicio FTTx se provee todo el equipamiento requerido sobre el trazado de las calles principales y centros poblados del cantón Simón Bolívar, estimado en 172 000 metros de FO de 48 hilos, este equipamiento se describe en la tabla siguiente:

Descripción
Tendido de cable de fibra óptica ADSS 48 Hilos Vanos hasta 120m Incluye: Suministro de cable de FO ADSS G652 48 Hilos Spam 120m y accesorios de instalación Pruebas de certificación de bobina de cable previo a instalación (Incluye trazas reflecto métricas y matriz de pruebas) Armado y Fijación de Reservas de cable de F.O. en postería con amarras plásticas Instalación en cruce de vías con normativa técnica vigente
Transporte de todo el material necesario hasta el sitio de la obra Almacenaje y custodia de todo el material suministrado para la ejecución del Tendido
Suministro e Instalación de Herraje Tipo A con 2 Thimbles Clevis (Incluye cinta eriband y hebillas 3/4" de fijación)
Suministro e Instalación de Herraje Tipo B (Incluye cinta eriband y hebillas 3/4" de fijación)
Suministro e Instalación de Preformados para FO hasta V120m o pinzas tensoras plásticos
Suministro e Instalación de Poste de hormigón 450 Kg/f 12m de altura y con certificación de calidad correspondiente.
Transporte de poste de hormigón hasta 150Km
Cruce americano en fibra óptica (Incluye herrajes, Cable Acerado, Grilletes y accesorios)
Suministro e Instalación de Identificadores Acrílicos (Incluye amarras plásticas)
Suministro e Instalación de ODF de 48 hilos. Incluye fusión 48 H, identificación y acomodo de cable en bandeja.
Pruebas ópticas Bidireccionales (Incluye Traza reflectométrica y certificado de calibración vigente de OTDR)
Ejecución de Fusión por Hilo de F.O. (Incluye certificado de calibración vigente de fusionadora)
Sangrado de Fibra Óptica en Mangas de Empalme
Suministro e Instalación de Manguera Corrugada tipo BX hasta 2" en Nudo o Central (Incluye accesorios de instalación)
Suministro e Instalación de Portareserva en Galería (Incluye accesorios de instalación)
Suministro e Instalación de Herraje Brazo Farol (Incluye cinta eriband y hebillas de fijación)
Suministro y Ejecución de Empalme aéreo de 48 Hilos (Incluye armado de manga y fijado en postería) (Incluye manga de empalme y accesorios de fijación de manga a poste)
Suministro e Instalación de Kit de subida a poste (Incluye Material de fijación a poste)
Survey, Replanteo y ubicación georeferenciada de ruta de red.
Suministro e instalación de Caja de Distribución NAP 8 Puertos SC/APC
Suministro e instalación Splitter 1:8 Fusionado SC
Suministro, armado e instalación de OLT 48 Puertos

Art. 33.- Especificaciones.- Todas las especificaciones o características técnicas del sistema se podrá encontrar de manera detallada en la Memoria Técnica del Proyecto de Tecnologías de Información y Comunicación (Tic's), Aplicado a la Gestión Integral de la Administración Municipal, Manejo del Riesgo y Seguridad Ciudadana en el Cantón Simón Bolívar.

CAPÍTULO V SERVICIOS DEL SISTEMA

Art. 34.- Servicios de Internet Contratado ISP.- El tendido de FO se establecerán políticas de distribución de internet para los usuarios que contraten el servicio, pudiendo proveer de conectividad hasta 3072 usuarios y con capacidad de hasta 6000, para la provisión de datos de internet. Para esto el GAD Simón Bolívar se convertirá en un ISP (Internet Service Provider).

Se indica que el alcance del proyecto es hasta las cajas de distribución de datos NAPs en los postes seleccionados.

Se incluye en el proyecto la provisión de los materiales para 200 usuarios finales, lo cual engloba los siguientes equipos:

- Suministro de ONU GPON con puerto 1GE +1FE+ W IFI
- Suministro de cable de FO DROP ADSS 2H hasta 100 mtrs
- Suministro de roseta óptica 2 puertos SC/APC conectorizados + pigtail

Además, se dispone de una capacidad de 100Mb de ancho de banda durante 12 meses para distribuirse entre los usuarios contratados y administrados por la Empresa Pública Municipal Vial y Construcciones EP.

Una vez comercializado el servicio FTTx se requiere el trabajo del equipo de instalación de última milla de la Empresa Pública Municipal Vial y Construcciones EP., quienes llevarán el servicio desde la NAP hasta el hogar destino y configurarán el equipo del usuario final dependiendo del servicio contratado.

La instalación de los equipos de última milla, configuraciones, incrementos en la tasa de datos y el incremento del número de equipos para usuarios finales será responsabilidad de la Empresa Pública Municipal Vial y Construcciones EP.

Art. 35.- Servicios de Internet en Sitios Públicos.- La infraestructura de FO en conjunto con el servicio de datos contratado, permite la provisión de conectividad en los puntos establecidos por el GAD a lo largo del trazado de la FO.

Ofrecer puntos de libre acceso a internet es una tendencia global que ha venido creciendo y se ha convertido en uso cotidiano.

El servicio es una forma de hacer más agradable el ambiente de urbanidad y civismo demostrado por los habitantes de una ciudad. Los lugares donde los gobiernos suelen brindar acceso gratis a internet son: parques, aeropuertos, áreas turísticas, centros históricos, terminales de buses, museos, entes gubernamentales, unidades de educación públicas, etc.

Art. 36.- Equipamiento de Visualización de contenido Digital.- Es el servicio que ofrece transferencia de imágenes de televisión a los domicilios de los abonados mediante la red de internet.

En la etapa inicial del proyecto se dispondrá de una grilla de canales de

televisión nacional e internacional, con la capacidad de servicio para 200 usuarios sobre la red de internet, como requerimiento de usuarios mínimos que tengan contratado el servicio durante UN AÑO.

El sistema incluye lo siguiente:

- Decodificadores para contenido digital para el usuario final
- Recepción de canales de TV abierta nacionales e internacionales
- Contenido Streaming de libre uso (películas, documentales y series de TV)
- Título habilitante de contenidos digitales

TÍTULO III AUTOGESTIÓN Y SOSTENIBILIDAD DEL SISTEMA

Art. 37.- Autogestión.- La oferta de servicios de internet a través de la red de fibra óptica que será de alta calidad se establecerá en el Plan de Negocios por parte de la Empresa Pública Municipal Vial y Construcciones EP. Además, se consideró el ingreso por la tasa de seguridad que se recauda indexado al cobro de los impuestos prediales.

La prestación del servicio de la red de fibra óptica distribuida en todo el territorio cantonal, se actuará conforme a lo establecido en el numeral 15 del artículo 22 de la Ordenanza de Estructuración y Gestión de la Empresa Pública Municipal Vial y Construcciones EP.

Art. 38.- Sostenibilidad.- El estudio financiero que se realizó, se proyecta un flujo de caja de 15 años, tiempo en que se estima para el retorno de la inversión Inicial, se consultó la tasa de inflación de

Ecuador en el mes de abril, misma que fue de 1% porcentaje que se toma en referencia como dato de TMAR que se compone por el porcentaje de inflación más el porcentaje de remuneración que obtendrá el inversor por confiar su dinero en el proyecto (en este caso es cero) porque el proyecto es de una Institución Pública y no tiene inversionistas.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Simón Bolívar a través del Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal, garantizará los recursos económicos generados por la tasa de seguridad ciudadana y las que para su fin existieran a partir del año 2023.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza, entrará en vigencia a partir de su sanción por parte del Ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Simón Bolívar, sin perjuicio de su publicación en el Dominio Web Institucional, Gaceta Oficial y en el Registro Oficial.

Dado y suscrito en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Simón Bolívar, a los 10 días del mes de marzo del año dos mil veintidós.

Simón Bolívar, 10 de marzo del 2022.- El infrascrito Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Simón Bolívar, certifica que la **ORDENANZA QUE NORMA LA IMPLEMENTACIÓN DEL PROYECTO DE TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN (TIC's), APLICADO A LA GESTIÓN INTEGRAL DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL, MANEJO DEL RIESGO Y SEGURIDAD CIUDADANA EN EL CANTÓN SIMÓN BOLÍVAR**, fue discutida y aprobada en la sesión ordinaria del 12 de agosto del 2021 y extraordinaria del 10 de marzo del 2022, en primero y segundo debates respectivamente. - **LO CERTIFICO**.

Ab. Gilbert Vargas Estrada
SECRETARIO DEL GADMCSB

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SIMÓN BOLÍVAR.- Simón Bolívar, 10 de marzo del 2022.- De conformidad con la razón que antecede y en cumplimiento a lo dispuesto en el cuarto inciso del Artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **REMITO** al señor Ing. Jorge Vera Zavala, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Simón Bolívar, la **ORDENANZA QUE NORMA LA IMPLEMENTACIÓN DEL PROYECTO DE TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN (TIC's), APLICADO A LA GESTIÓN INTEGRAL DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL, MANEJO DEL RIESGO Y SEGURIDAD CIUDADANA EN EL CANTÓN SIMÓN BOLÍVAR**, para que la sancione o la observe.

Ab. Gilbert Vargas Estrada
SECRETARIO DEL GADMCSB

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SIMÓN BOLÍVAR.- Simón Bolívar, 11 de marzo del 2022.- De conformidad con la disposición contenida en el cuarto inciso del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y estando de acuerdo con la Constitución de la República del Ecuador, **SANCIONO** la **ORDENANZA QUE NORMA LA IMPLEMENTACIÓN DEL PROYECTO DE TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN (TIC's), APLICADO A LA GESTIÓN INTEGRAL DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL, MANEJO DEL RIESGO Y SEGURIDAD CIUDADANA EN EL CANTÓN SIMÓN BOLÍVAR**, y dispongo su promulgación y publicación de acuerdo al artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Ing. Jorge Vera Zavala
ALCALDE DEL GADMCSB

Sancionó y firmó el señor Ing. Jorge Vera Zavala, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Simón Bolívar, la **ORDENANZA QUE NORMA LA IMPLEMENTACIÓN DEL PROYECTO DE TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN (TIC's), APLICADO A LA GESTIÓN INTEGRAL DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL, MANEJO DEL RIESGO Y SEGURIDAD CIUDADANA EN EL**

CANTÓN SIMÓN BOLÍVAR. - Simón Bolívar, 11 de marzo del 2022.- **LO CERTIFICO.**

Ab. Gilbert Vargas Estrada
SECRETARIO DEL GADMCSB

**03-2022.- EL CONCEJO
MUNICIPAL DEL GOBIERNO
AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN
SIMÓN BOLÍVAR**

EXPOSICION DE MOTIVOS:

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada;

Que, el Artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador dice que el ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios, entre otros: 2. Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades;

Que, el artículo 23 de la Constitución de la República promulga el derecho de las personas *“a acceder y participar del espacio público como ámbito de deliberación, intercambio cultural, cohesión social y promoción de la igualdad en la diversidad. El derecho a difundir en el espacio público las propias expresiones culturales se ejercerá sin más limitaciones*

que las que establezca la ley, con sujeción a los principios constitucionales”;

Que, el artículo 31 de la Constitución de la República del Ecuador establece que las personas tienen derecho al disfrute pleno de la ciudad y de sus espacios públicos, bajo los principios de sustentabilidad, justicia social, respeto a las diferentes culturas urbanas y equilibrio entre lo urbano y lo rural, y que el ejercicio del derecho a ciudad se basa en la gestión democrática de ésta, en la función social y ambiental de la propiedad y de ciudad, y en el ejercicio pleno de la ciudadanía;

Que, el artículo 52 la Norma Suprema señala: *“Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características”*. La ley establecerá los mecanismos de control de calidad y los procedimientos de defensa de las consumidoras y consumidores; y las sanciones por vulneración de estos derechos, la reparación e indemnización por deficiencias, daños o mala calidad de bienes y servicios, y por la interrupción de los servicios públicos que no fuera ocasionada por caso fortuito o fuerza mayor”;

Que, el numeral 2 del artículo 66 de la Constitución de la República reconoce y garantiza a las personas el derecho a una vida digna que asegure la vivienda y otros servicios sociales necesarios;

Que, el numeral 26 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador determina que se reconoce y se garantiza: 26. El derecho a la propiedad en todas sus formas, con función y responsabilidad social y ambiental. El derecho al acceso a la propiedad se hará efectivo con la adopción de políticas públicas, entre otras medidas.

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República trata de los derechos de protección reconocidos hacia las personas y señala: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas*

jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”;

Que, el Artículo 84 de la Constitución de la República del Ecuador estipula que la Asamblea Nacional y todo órgano con potestad normativa tendrá la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución.;

Que, el Artículo 240 de la Constitución de la República establece que *“Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales”*; en concordancia con la disposición mencionada, el Artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, reconoce esta facultad normativa para los citados niveles de gobierno.

Que, el artículo 264 de la Constitución de la República establece las competencias exclusivas de los gobiernos municipales, determina en el numeral 2. *Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo y en el numeral 6. Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte público en el territorio nacional.*

Que, el Artículo 6 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización determina que ninguna función del Estado ni autoridad extraña podrá interferir en la autonomía política, administrativa y financiera propia de los gobiernos autónomos descentralizados, salvo lo prescrito por la Constitución y las leyes de la República.

Que, Artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización determina que para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general a

través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial.

Que, el Artículo 53 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización estipula que los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana: legislación y fiscalización; y, ejecutivas previstas en este código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden;

Que, el literal c) del Artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización dice que son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal: *“c) Establecer el régimen de uso del suelo y urbanístico, para lo cual se debe determinar las condiciones de urbanización, parcelación, lotización, división o cualquier otra forma de fraccionamiento de conformidad con la planificación cantonal, asegurando porcentajes para zonas verdes y áreas comunales”*;

Que, el artículo 54, literal m) del Código de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, establece la importancia de regular y controlar el uso del espacio público cantonal; y, de manera particular, el ejercicio de todo tipo de actividad que se desarrolle en él, así como la colocación de publicidad, redes de señalización.;

Que, el literal a) del Artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización determina que son competencias exclusivas de los gobiernos autónomos municipales: *“a) Planificar, junto con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad, el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural, en el marco de la interculturalidad y*

plurinacionalidad y el respeto a la diversidad”;

Que, el artículo 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, los Concejos Municipales les corresponden el ejercicio de la facultad normativa en las materias de las competencias del gobierno autónomo descentralizado Municipal, mediante la expedición de Ordenanzas Cantonales, Acuerdos y Resoluciones.;

Que, el artículo 417 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala: *“Bienes de uso público. - Son bienes de uso público aquellos cuyo uso por los particulares es directo y general, en forma gratuita. Sin embargo, podrán también ser materia de utilización exclusiva y temporal, mediante el pago de una regalía. Los bienes de uso público, por hallarse fuera del mercado, no figurarán contablemente en el activo del balance del gobierno autónomo descentralizado, pero llevarán un registro general de dichos bienes para fines de administración. Constituyen bienes de uso público: a) Las calles, avenidas, puentes, pasajes y demás vías de comunicación y circulación; b) Las plazas, parques y demás espacios destinados a la recreación u ornato público y promoción turística; c) Las aceras que formen parte integrante de las calles y plazas y demás elementos y superficies accesorios de las vías de comunicación o espacios públicos a que se refieren los literales a) y b); d) Las quebradas con sus taludes y franjas de protección; los esteros y los ríos con sus lechos y sus zonas de remanso y protección, siempre que no sean de propiedad privada, de conformidad con la ley y las ordenanzas; e) Las superficies obtenidas por rellenos de quebradas con sus taludes; f) Las fuentes ornamentales de agua destinadas a empleo inmediato de los particulares o al ornato público; g) Las casas comunales, canchas, mercados, escenarios deportivos, conchas acústicas y otros de análoga función de servicio comunitario; y, h) Los demás bienes que en razón de su uso o destino cumplen una función semejante a los citados en los*

literales precedentes, y los demás que ponga el Estado bajo el dominio de los gobiernos autónomos descentralizados.

Aunque se encuentren en urbanizaciones particulares y no exista documento de transferencia de tales bienes al gobierno autónomo descentralizado, por parte de los propietarios, los bienes citados en este artículo, se considerarán de uso y dominio público. Los bienes considerados en los literales f y g) se incluirán en esta norma, siempre y cuando hayan sido parte del porcentaje que obligatoriamente deben dejar los urbanizadores en beneficio de la comunidad.”

Que, el Artículo 1 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo señala que esta Ley tiene por objeto fijar los principios y reglas generales que rigen el ejercicio de las competencias de ordenamiento territorial, uso y gestión del suelo urbano y rural, y su relación con otras que incidan significativamente sobre el territorio o lo ocupen, para que se articulen eficazmente, promuevan el desarrollo equitativo y equilibrado del territorio y propicien el ejercicio del derecho a la ciudad, al hábitat seguro y saludable, y a la vivienda adecuada y digna, en cumplimiento de la función social y ambiental de la propiedad e impulsando un desarrollo urbano inclusivo e integrador para el Buen Vivir de las personas, en concordancia con las competencias de los diferentes niveles de gobierno;

Que, el Artículo 2 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo estipula que las disposiciones de esta Ley serán aplicables a todo ejercicio de planificación del desarrollo, ordenamiento territorial, planeamiento y actuación urbanística, obras, instalaciones y actividades que ocupen el territorio o incidan significativamente sobre él, realizadas por el Gobierno Central, los Gobiernos Autónomos Descentralizados y otras personas jurídicas públicas o mixtas en el marco de sus competencias, así por personas naturales o jurídicas privadas.

Que, el numeral 3 del Artículo 3 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo, prescribe que son fines de la presente Ley: *“3. Establecer mecanismos e instrumentos técnicos que permitan el ejercicio de las competencias de uso y gestión del suelo de los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos y del Estado en general, dirigidos a fomentar fortalecer la autonomía, desconcentración y descentralización.”;*

Que, el numeral 3 del Artículo 5 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo establece que son fines de la presente Ley: *“3. La autonomía. Los Gobiernos Autónomos Descentralizados ejercerán sus competencias de ordenamiento territorial, uso y gestión del suelo dentro del marco constitucional, legal vigente y de las regulaciones nacionales que se emitan para el efecto, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles y penales, que serán determinadas por los organismos competentes reconocidos en la Constitución.”;*

Que, el Artículo 6 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo dice que las competencias y facultades públicas a las que se refiere esta Ley estarán orientadas a procurar la efectividad de los derechos constitucionales de la ciudadanía. En particular los siguientes: *“1. El derecho a un hábitat seguro y saludable. 2. El derecho a una vivienda adecuada y digna. 3. El derecho a la ciudad. 4. El derecho a la participación ciudadana. 5. El derecho a la propiedad en todas sus formas. Que, los artículos 9, 10 y 11 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo prescriben la definición y el objeto del ordenamiento territorial.”;*

Que, el artículo 24 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo, dice que la ocupación del suelo es la distribución del volumen edificable en un terreno en consideración de criterios como altura, dimensionamiento y localización de volúmenes, forma de edificación, retiros y otras determinaciones de tipo

morfológicos. La ocupación de suelo será determinada por los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales y metropolitanos mediante su normativa urbanística que comprenderá al menos el lote mínimo, los coeficientes de ocupación, aislamientos, volumetrías y alturas, conforme o establecido en esta Ley;

Que, el Artículo 41 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo determina que los polígonos de intervención territorial son las áreas urbanas o rurales definidas por los planes de uso y gestión de suelo, a partir de la identificación de características homogéneas de tipo geomorfológico, ambiental, paisajístico, urbanístico, socio-económico e histórico-cultural, así como de la capacidad de soporte del territorio, o de grandes obras de infraestructura con alto impacto sobre el territorio, sobre las cuales se deben aplicar los tratamientos correspondientes.;

Que, el Artículo 41 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas dispone que los planes de desarrollo y ordenamiento territorial son los instrumentos de planificación que contienen las directrices principales de los Gobiernos Autónomos Descentralizados respecto de las decisiones estratégicas de desarrollo y que permiten la gestión concertada y articulada del territorio. Tienen por objeto ordenar, compatibilizar y armonizar las decisiones estratégicas de desarrollo respecto de los asentamientos humanos, las actividades económico-productivas y el manejo de los recursos naturales en función de las cualidades territoriales, a través de la definición de lineamientos para la materialización del modelo territorial deseado, establecidos por el nivel de gobierno respectivo. Serán implementados a través del ejercicio de sus competencias asignadas por la Constitución de la República y las leyes, así como de aquellas que se les transfieran como resultado del proceso de descentralización. Los planes de desarrollo y ordenamiento territorial regionales, provinciales y parroquiales se articularán entre sí, debiendo observar, de manera

obligatoria, lo dispuesto en los planes de desarrollo y ordenamiento territorial cantonal y/o distrital respecto de la asignación y regulación del uso y ocupación del suelo.

Que, el artículo 133 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria y el Sector Financiero Popular y Solidario dispone, *“los gobiernos autónomos descentralizados, en ejercicio concurrente de la competencia de fomento de la economía popular y solidaria establecida en la respectiva Ley, incluirán en su planificación y presupuestos anuales la ejecución de programas y proyectos socioeconómicos como apoyo para el fomento y fortalecimiento de las personas y organizaciones amparadas por esta Ley, e impulsaran acciones para la protección y desarrollo del comercio minorista a través de la creación, ampliación, mejoramiento y administración de centros de acopio de productos, centros de distribución, comercialización, pasajes comerciales, recintos feriales y mercados u otros”*;

Que, el Código Orgánico Administrativo en su Capítulo Tercero dispone:

Art. 248.- Garantías del procedimiento. - El ejercicio de la potestad sancionadora requiere procedimiento legalmente previsto y se observará: 1. En los procedimientos sancionadores se dispondrá la debida separación entre la función instructora y la sancionadora, que corresponderá a servidores públicos distintos. 2. En ningún caso se impondrá una sanción sin que se haya tramitado el necesario procedimiento. 3. El presunto responsable por ser notificado de los hechos que se le imputen, de las infracciones que tales hechos puedan constituir y de las sanciones que, en su caso, se le pueda imponer, así como de la identidad del instructor, de la autoridad competente para imponer la sanción y de la norma que atribuya tal competencia. 4. Toda persona mantiene su estatus jurídico de inocencia y debe ser tratada como tal, mientras no exista un acto administrativo firme que resuelva lo contrario.

Art. 250.- Inicio. - El procedimiento sancionador se inicia de oficio, por acuerdo del órgano competente, bien por propia iniciativa o como consecuencia de orden superior, petición razonada de otros órganos o denuncia.

Art. 251.- Contenido. - Este acto administrativo de inicio tiene como contenido mínimo: 1. Identificación de la persona o personas presuntamente responsables o el modo de identificación, sea en referencia al establecimiento, objeto u objetos relacionados con la infracción o cualquier otro medio disponible. 2. Relación de los hechos, sucintamente expuestos, que motivan el inicio del procedimiento, su posible calificación y las sanciones que puedan corresponder. 3. Detalle de los informes y documentos que se consideren necesarios para el esclarecimiento del hecho. 4. Determinación del órgano competente para la resolución del caso y norma que le atribuya tal competencia. En el acto de iniciación, se pueden adoptar medidas de carácter cautelar previstas en este Código y la ley, sin perjuicio de las que se puedan ordenar durante el procedimiento. Se le informará al inculpado su derecho a formular alegaciones y a la argumentación final en el procedimiento y de los plazos para su ejercicio.

Art. 260.- Resolución. - El acto administrativo que resuelve el procedimiento sancionador, además de cumplir los requisitos previstos en este Código, incluirá:

1. La determinación de la persona responsable.
2. La singularización de la infracción cometida.
3. La valoración de la prueba practicada.
4. La sanción que se impone o la declaración de inexistencia de la infracción o responsabilidad.

5. Las medidas cautelares necesarias para garantizar su eficacia.

En la resolución no se pueden aceptar hechos distintos a los determinados en el curso del procedimiento. El acto administrativo es ejecutivo desde que causa estado en la vía administrativa.

Art. 268.- Requisitos de los títulos de crédito. - Cuando se requiera emitir títulos de crédito por obligaciones a favor de la administración pública, estos deberán reunir los siguientes requisitos:

1. Designación de la administración pública acreedora e identificación del órgano que lo emite.
2. Identificación de la o del deudor.
3. Lugar y fecha de la emisión.
4. Concepto por el que se emite con expresión de su antecedente.
5. Valor de la obligación que represente.
6. La fecha desde la cual se devengan intereses.
7. Liquidación de intereses hasta la fecha de emisión.
8. Firma autógrafa o en facsímil del servidor público que lo autorice o emita, salvo en el supuesto de títulos de emisión electrónica, en cuyo caso, la autorización para su expedición se verificará de manera previa dentro del procedimiento administrativo pertinente.

La falta de alguno de los requisitos previstos en este artículo causa la nulidad del título de crédito. La declaratoria de nulidad acarrea la baja del título de crédito.

Que, la Ordenanza que Regula el Uso de los Espacio Público del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Simón Bolívar en cuanto a la compra, venta, entrega gratuita y consumo

de bebidas Alcohólicas, solo regula el consumo de dichas bebidas, por lo que ha sido insuficiente lograr un ordenamiento del espacio público cantonal;

Que, es necesario y urgente normar el buen uso de los bienes de uso público, en aras de fortalecer la seguridad sanitaria de los ciudadanos que transitan por el sector y garantizarla calidad de servicios comerciales y turísticos.

En virtud del ejercicio de la facultad legislativa prevista en el artículo 240 de la Constitución de la República, en armonía con lo dispuesto en el artículo 7 y 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expide la:

LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA UTILIZACIÓN Y CUIDADO DE LOS BIENES Y ESPACIOS DE USO PÚBLICO EN EL CANTÓN SIMÓN BOLÍVAR

TITULO I PRINCIPIOS GENERALES

CAPITULO UNICO OBJETO, AMBITO, COMPETENCIA Y PRINCIPIOS

Artículo 1.- OBJETO. - La presente Ordenanza tiene como objeto regular, controlar y administrar la utilización y cuidado de los bienes de uso público y del espacio público, en el Cantón Simón Bolívar.

Artículo 2.- ÁMBITO. - Las disposiciones de esta Ordenanza se aplicarán dentro de la jurisdicción territorial del Cantón Simón Bolívar.

Artículo 3.- COMPETENCIA. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Simón Bolívar, a través de la Comisaría Municipal y el

Cuerpo de Agentes de Control Municipal, controlarán la ejecución y el cumplimiento de esta Ordenanza en coordinación y apoyo de la Policía Nacional; y en casos de emergencia incluso con las Fuerzas armadas y demás entes de control nacional de acuerdo a sus competencias.

Artículo 4- PRINCIPIOS. - Los principios que rige esta Ordenanza serán los siguientes: Coordinación, legalidad, proporcionalidad, celeridad, equidad, solidaridad y participación.

Artículo 5.- DEFINICIONES. - Conforme el artículo 417 del COOTAD son bienes de uso público aquellos cuyo uso por los particulares es directo y general, en forma gratuita. Sin embargo, podrán también ser materia de utilización exclusiva y temporal, mediante el pago establecido en las Ordenanzas correspondientes.

Artículo 6.- DEL USO. - El uso de la vía pública, el espacio público y los bienes de uso público, le están permitido a todos los ciudadanos en forma directa y general, en forma gratuita, por lo que es obligación de todas las personas no obstruirlos. Sin embargo, excepcionalmente podrán también ser materia de utilización temporal previa disponibilidad y mediante el pago de una tasa de uso, guardando las disposiciones de la presente ordenanza.

En el caso de personas naturales o jurídicas que utilicen los bienes de uso público para el desarrollo de actividades comerciales con puestos fijos, previo estudio de disponibilidad y factibilidad realizado por la Dirección de Planificación y Ordenamiento Territorial, y firma de contrato de arrendamiento con la Dirección Administrativa, las cuales deberán

ceñirse al ordenamiento jurídico cantonal. El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Simón Bolívar ejercerá la administración de los bienes de uso público a través de la Dirección Administrativa y la emisión de los permisos de uso temporal y eventual serán emitidos por la Dirección de Planificación y Ordenamiento Territorial previo estudio de disponibilidad.

Artículo 7.- DE LAS AUTORIZACIONES EXISTENTES. - Todos los espacios otorgados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Simón Bolívar en la vía y espacios públicos a personas naturales o jurídicas, no se constituirán en estado de perpetuidad, el Gobierno Municipal podrá darlos por finalizados en cualquier momento, garantizando el debido proceso, y dichos permisos quedarán insubsistentes sin que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Simón Bolívar tenga la obligación de reubicación y/o indemnización alguna de acuerdo al Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización conforme el artículo 416.

Artículo 8.- DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS PARA EL USO DE LOS BIENES PÚBLICOS. – Por Norma Constitucional las personas tienen derecho al disfrute pleno de la ciudad y de sus espacios públicos, bajo los principios de sustentabilidad, derecho y justicia social.

Nuestra Constitución, consagra como derechos de las personas a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características, para lo cual el Gobierno Autónomo

Descentralizado Municipal del Cantón Simón Bolívar reconoce y garantiza el libre uso del espacio público a los ciudadanos.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Simón Bolívar en base a sus competencias y garantizando los derechos ciudadanos emite normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes, prohibiendo a los ciudadanos ocupar las aceras, calles de la ciudad, espacios públicos y bienes de uso público para ofertar, promocionar, publicitar y difundir bienes y servicios, de manera informal, por cuanto la misma perjudica a la libre oferta y demanda de los servicios y afectan de sobre manera a la seguridad, sanidad, tranquilidad y libre tránsito del cliente o consumidor y del resto de ciudadanos; y/o, vender a través del comercio informal en vehículos que oferten y vendan sus productos perjudicando a los comerciantes formales del cantón.

Artículo. 9.- SANCIONES. – Quien contravenga las disposiciones estipuladas en el artículo anterior de esta Ordenanza, será sancionado en primera instancia con una multa del 25% al 100% de una Remuneración Básica Unificada; y, según el grado de inobservancia y la gravedad de la infracción se procederá el retiro de los medios, objetos, y mercadería que use para el cometimiento de la infracción.

En caso de reincidencia en la contravención de acuerdo a lo establecido en el artículo anterior de esta Ordenanza, se impondrá el doble de la multa anteriormente fijada. Lo estipulado en el inciso precedente, lo ampara el artículo 253 inciso segundo del Código Orgánico Administrativo.

CAPÍTULO II

DE LAS OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES A LOS PROPIETARIOS, USUFRUCTUARIOS Y/O ARRENDATARIOS DE LOS PREDIOS EN RELACIÓN CON EL ESPACIO PÚBLICO.

Artículo 10.- PROPIETARIOS, USUFRUCTUARIOS Y/O ARRENDATARIOS DE BIENES INMUEBLES PRIVADOS. - Los propietarios, usufructuarios y/o arrendatarios o quienes a cualquier título posean o usen edificaciones y predios, están sujetos a las obligaciones establecidas en esta Ordenanza y serán solidariamente responsables.

De igual manera los propietarios de establecimientos comerciales, industriales, talleres, etc., que permitan o no controlen a sus trabajadores en el cumplimiento de las disposiciones de esta Ordenanza serán sancionados de acuerdo a la falta cometida.

Artículo 11.- OBLIGACIONES. - En relación al cuidado del espacio público, los sujetos especificados en el artículo anterior, están obligados a:

- a) Pavimentar, conservar en buen estado y reparar, cada vez que sea necesario los portales, debiendo utilizar material antideslizante.
- b) Iluminar debidamente sus portales, con el fin de colaborar con la seguridad y presentación nocturna.
- c) Vigilar que, en las aceras de sus inmuebles, incluyendo los parterres que quedaren al frente hasta el eje de la vía, no se deposite desechos fuera de

contenedores de basura; y, de los horarios establecidos por la Dirección de Obras Públicas y Servicios Públicos, y/o hierba, maleza o monte que desmejore la presentación del espacio público o demuestre estado de abandono.

- d) Cuando un contenedor de basura se encuentre saturado, las personas están en obligación de acudir a un contenedor disponible.
- e) Los propietarios de los predios del cantón tienen la obligación de construir el cerramiento frontal a la vía pública respetando los lineamientos emitidos en el Certificado de normas particulares y cumpliendo el replanteo vial.
- f) Mantener limpios y en buen estado los cerramientos y las fachadas de las edificaciones, incluido los tumbados de los portales, para lo cual deben necesariamente limpiarlos íntegra y periódicamente.
- g) Pintar las edificaciones, incluyendo fachadas laterales, cercas, y verjas de predios obligatoriamente una vez cada dos años, o cuando el aspecto general del inmueble no esté acorde con la adecuada presentación que el sector de la ciudad lo requiera.

Artículo 12.- OBLIGACIONES DE MANTENER LIMPIO EL ESPACIO PÚBLICO. - Es obligación de los propietarios, usufructuarios y/o arrendatarios de inmuebles mantener limpio el espacio público correspondiente a la medida de su lindero frontal.

Esta obligación no se limitará únicamente a eximirse de arrojar desechos, sino la de realizar las acciones de barrido correspondientes para que éste se mantenga limpio, (tratándose de una vía pública, incluyendo la cuneta formada entre la acera y la calle o cinta gotera).

Los comerciantes e industriales tienen las mismas obligaciones respecto a las aceras de sus negocios e industrias. Si algún vecino de los pisos superiores o propiedades colindantes, deposita desechos fuera del lindero frontal que le correspondiese cuidar y controlar, el perjudicado tiene la obligación de denunciarlo a la Comisaría Municipal.

Sólo con esta denuncia se exonerará de su responsabilidad, siempre y cuando la haya presentado ante la Comisaría Municipal. Igual responsabilidad tendrán los usufructuarios, arrendatarios o propietarios de inmuebles que colinden con áreas comunales, áreas verdes, áreas regeneradas, pasos de servidumbre, callejones, y todo tipo de espacio público.

Artículo 13.- PROHIBICIONES. - Queda terminantemente prohibido a los habitantes del cantón Simón Bolívar las siguientes acciones:

- a) Arrojar en los espacios públicos, cualquier tipo de residuo, así como realizar cualquier otra conducta que pueda ensuciar la vía o espacios públicos o ir en detrimento de su higiene y aseo.
- b) Los residuos de pequeño tamaño, tales como colillas de cigarrillo, cáscaras, chicles, papeles o cualquier otro residuo de entidad similar deberán ser depositados en los contenedores.

- c) Arrojar a los espacios públicos desde puertas, portales, ventanas, balcones o terrazas cualquier clase de residuos, o cualquier objeto que pudiera causar daños o molestias a las personas o las cosas, así como la limpieza y sacudida de alfombras, prendas o similares.
- d) Dejar desechos en los espacios públicos del corte y/o poda de plantas, árboles, césped e incluso tierra.
- e) Escupir o satisfacer las necesidades fisiológicas en la vía pública o en cualquier otro espacio que no sea el destinado expresamente a tal fin.
- f) Depositar directamente en los espacios públicos cualquier clase de escombros o residuos procedentes de obras de construcción, remodelación o demolición.
- g) Almacenar fuera de los contenedores de basura destinados a tal fin, material de construcción, arena, ladrillos, cemento, cascajo, etc.
- h) Abandonar animales muertos en el espacio público.
- i) Depositar animales muertos, en descomposición o viseras de los mismos en los contenedores de basura.

En todo lo relacionado con los contenedores de basura la Dirección de Obras Públicas y Servicios Públicos emitirán su informe técnico que pondrá

en conocimiento de la Comisaría Municipal.

Artículo 14.- SANCIONES. - Quien contravenga las disposiciones estipuladas en este capítulo, será sancionado con una multa del 25% al 100% de la SBU, según el grado de inobservancia y la gravedad de la infracción; refiérase a lo que faculta el Artículo 253 inciso segundo del Código Orgánico Administrativo.

En caso de reincidencia se impondrá el doble de la multa anteriormente fijada, garantizando el debido proceso.

CAPÍTULO III ORNATO Y LIMPIEZA EN VÍAS Y ESPACIOS PÚBLICOS

Artículo 15.- ORNATO. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Simón Bolívar es el encargado de velar por el ornato y limpieza de la ciudad, y corresponde a los ciudadanos el buen cuidado de los espacios públicos, así como de sus cerramientos, fachadas y veredas.

Artículo 16.- RESPONSABILIDADES. - Los propietarios (sujetos pasivos) de casas, edificios, predios urbanos y rurales, son responsables directos de las obligaciones establecidas en esta Ordenanza, y de las afectaciones ocasionadas en la vía y espacios públicos de los cuales son frentistas; solidariamente responsables con sus inquilinos, o quienes a cualquier título posean o hagan uso del inmueble. Por lo tanto, les corresponde:

- a) Retirar los adornos o alegorías que los barrios de la ciudad suelen colocar en los espacios aéreos públicos en la ciudad por las fiestas patronales, de cantonización, navidad y carnaval,

etc.; deberán ser retirados de los espacios aéreos públicos inmediatamente que termina dichas festividades.

- b) Retirar toda la publicidad no autorizada.

Artículo 17.- ESTADO DE LAS CONSTRUCCIONES. - La Comisaría Municipal, realizará inspecciones permanentes a los predios y edificaciones, los mismos que deberán estar en buen estado, para lo cual se tomará en cuenta la pintura de sus fachadas, cubiertas y cerramientos, el estado de sus paredes, ventanas, y puertas, que den frente a la vía pública. Así también se tomará en cuenta el enlucido obligatorio de culatas o paredes laterales que afecten al ornato, estética y limpieza del Cantón.

Artículo 18.- SANCIONES. - Quien contravenga las disposiciones estipuladas en el artículo 16 y 17 de esta Ordenanza, será sancionado con una multa del 25% al 100% de una SBU, según el grado de inobservancia y la gravedad de la infracción. En caso de reincidencia en la contravención de cualquiera de los literales del artículo anterior de esta Ordenanza, se impondrá el doble de la multa anteriormente fijada, siguiendo el debido proceso.

Artículo 19.- INMUEBLES ABANDONADOS O DESOCUPADOS. - Cuando el evidente estado de abandono de un inmueble, impida de alguna manera el libre tránsito vehicular o peatonal, provoque inseguridad o peligro inminente a peatones o vehículos, o atenten contra el ornato del sector, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Simón Bolívar notificará a quien conste

como propietario, usufructuario o poseionario en el catastro municipal para remediar la situación con el expediente administrativo sancionatorio pudiendo conceder dentro del mismo hasta un plazo máximo de 60 días contados a partir de la firma de la correspondiente acta de compromiso, para la ejecución de las reparaciones necesarias.

De no comparecer en el proceso el inculpado, de conformidad con lo establecido en el COA se emitirá dictamen y resolución; y el Comisario/a Municipal ordenará a la Dirección de Obras Públicas y Servicios Públicos subsane el peligro, limpie, levante la obstrucción o demuela el edificio que está poniendo en peligro la vida de los transeúntes del sector. Los costos en que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Simón Bolívar incurra, serán cobrados a su propietario o poseionario a través de título de crédito, pudiendo llegar al remate público del inmueble mediante la vía coactiva.

Artículo 20.- SANCIÓN. - Quien contraviniera el artículo precedente, previo al cumplimiento del debido proceso será sancionado además con una multa de 1 a 3 SBU vigente a la fecha de acuerdo al grado de inobservancia y la gravedad de la infracción más los costos de los trabajos ejecutados por la Municipalidad.

Artículo 21.- DE LAS CONSTRUCCIONES O PAREDES QUE OBSTACULIZAN EL ESPACIO PÚBLICO. - La persona o personas que levanten paredes, construcciones o prolonguen sus viviendas hacia el espacio público, serán sancionadas con una multa de 1 a 10 SBU, de

acuerdo al grado de inobservancia y la gravedad de la infracción.

La Comisaría Municipal ordenará además el derrocamiento de la construcción, la misma que debe ser realizada en un término máximo de 20 días contados a partir de la notificación de la resolución.

En caso de no acatar con el derrocamiento ordenada el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Simón Bolívar procederá a realizarlo cuyos gastos incurridos serán cobrados a su propietario o posesionario a través de título de crédito, pudiendo llegar al remate público del inmueble mediante la vía coactiva.

Artículo 22.- LIMPIEZA. - Los propietarios de los predios están obligados a mantener limpios, libres de maleza, escombros y de todo tipo de materiales, los espacios de la acera y hasta la mitad de la vía de la cual son frentistas, incluidos la jardinera y mobiliario urbano, si existiere.

Los sujetos pasivos determinados en esta ordenanza tienen las siguientes obligaciones para con el cuidado y mantenimiento de la vía pública:

- a) En caso de caída de ceniza, todas las personas naturales y jurídicas están obligadas a mantener limpio de ceniza y otros materiales que pudiesen caer, realizando el barrido permanente del área determinada comprendida del frente de su predio hasta el eje de la vía, además de las terrazas y techos de sus domicilios.
- b) Queda terminantemente prohibido abrir zanjas, practicar excavaciones, levantar

adoquinado y/o pavimento o cualquier tipo de daño a la calzada y/o vereda sin la respectiva autorización municipal.

La sanción por infringir lo dispuesto en este artículo será de 25% al 100% de una SBU según el grado de inobservancia y la gravedad de la infracción, del desacato a la Orden de la Autoridad Competente, garantizando el debido proceso.

CAPÍTULO IV DE LA OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA

Artículo 23.- OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA. - La vía pública únicamente puede ser utilizada para el libre tránsito peatonal y vehicular en forma y condiciones que determine la presente Ordenanza, y otras normas vigentes.

Artículo 24.- EXCLUSIVIDAD DE USO PEATONAL. - Las aceras serán exclusivamente de uso peatonal, por lo tanto, queda terminantemente prohibido que los propietarios, arrendatarios o administradores de locales comerciales o industriales ubiquen mercaderías, productos de consumo perecibles o no perecibles, agrícolas u otro tipo de bienes en el espacio público, o cualquier otro tipo de obstáculos tales como: barreras arquitectónicas de cualquier clase, cerramientos, mesas, sillas, vitrinas, mostradores, mercadería, letreros o afines, etc. A excepción de los locales que tengan autorización para la colocación de mobiliario denominado "terrazas", los cuales deberán sujetarse a las condiciones bajo las cuales se emitió su permiso.

Es obligatorio para todas las personas que cuentan con locales comerciales colocar un recipiente para depositar

desechos, al ingreso de su negocio y mantenerlo en las condiciones adecuadas.

Artículo 25.- PROHIBICIÓN DE INSTALAR FOGONES, BRASEROS, PARRILLAS, HORNOS, CILINDROS DE GAS EN EL ESPACIO PÚBLICO. - Queda absolutamente

prohibida la instalación de fogones, braseros, parrillas, hornos, cocinetas, cilindros de gas y semejantes en el espacio público no autorizado por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Simón Bolívar.

Queda también prohibido el uso de los parqueaderos privados como bodegas o para la exhibición de productos, ya que estos deben ser usados para el fin real del parqueo de vehículos de sus clientes.

El incumplimiento de esta prohibición será sancionado con el 25% de una SBU, para lo cual los Agentes de Control Municipal podrán ejecutar la medida cautelar de retención para asegurar el pago de la multa.

En el caso de los locales comerciales queda prohibido el uso de las veredas, fachadas, puertas y ventanas, para la exhibición de mercadería, por lo que su propietario, usufructuario y/o arrendatario puede usar solo el perímetro interno de su local.

La sanción por este indebido uso del espacio público, causará la clausura inmediata del local y la sanción pecuniaria de 1 SBU, garantizando el debido proceso.

Art. 26.- SANCIÓN POR EMANACIÓN DE HUMO. - Cuando por la actividad comercial, emane humo que pueda perturbar a los vecinos, usuarios del

local, transeúntes o vehículos; o cuyos fogones, asaderos, parrillas o similares no cumplan con las instalaciones apropiadas para la conducción del humo, el propietario de la actividad económica será sancionado con un SBU, garantizando el debido proceso.

Art. 27.- DEL USO DEL ESPACIO PÚBLICO PARA EL TRANSPORTE RECREATIVO. - La actividad de

alquiler de transporte y animales de índole recreativo (gusanitos, trencitos, chivas, bicicletas, triciclos, equinos, y otros similares) en el espacio público requerirá de los permisos o autorizaciones permanente o temporal emitido por la Comisaría Municipal, previo el informe de la Unidad de Tránsito, Transporte y Seguridad Vial en caso de ocupación de la vía pública, y de la Dirección de Planificación y Ordenamiento Territorial en los casos según sean pertinente, quienes llevarán un registro de los permisos otorgados, en el cual constará la ruta para el transporte recreativo y equinos destinados a realizar actividades recreativas (trencitos, gusanos y otros similares), los mismos que deberá tener un solo punto de carga y descarga de pasajeros, quedándole prohibido parar durante su recorrido para recoger o dejar pasajeros. El desacato a esta disposición será sancionado con un SBU, garantizando el debido proceso.

En caso de actividades de la utilización de transporte recreativos, como gusanitos, chivas, trencitos, bicicletas, entre otros; la Comisaría Municipal deberá solicitar al peticionario, una certificación técnica del estado y mantenimiento de los móviles, otorgado por un taller mecánico autorizado.

Es de responsabilidad exclusiva del beneficiario del permiso el hacer buen uso del mismo y el estricto

cumplimiento de todas las normativas relacionadas con la actividad que realiza.

Art. 28.- SEMOVIENTES. - En caso de encontrarse semovientes en el espacio público estos serán retirados por la Comisaría Municipal, y llevados al lugar destinado para ello, en caso necesario se contará con la revisión de un veterinario; para asegurar la permanencia y seguridad de los semovientes. Los propietarios deberán justificar la propiedad de los mismos y cancelar la multa equivalente a 50% de SBU para su retiro, garantizando el debido proceso.

Tendrán un plazo de hasta ocho días para su retiro; y, en caso de que no lo retiren, la Comisaría Municipal, procederá a realizar la gestión con organismos de asistencia animal y/o social, según sea pertinente.

CAPITULO V DE LOS PERMISOS PARA OCUPAR LA VÍA Y ESPACIOS DE USO PÚBLICOS

Artículo 29.- PERMISOS. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Simón Bolívar a través de la Direcciones de Planificación y Ordenamiento Territorial emitirán los permisos para la ocupación de la vía y espacios públicos, observando el cumplimiento de los requisitos, procedimientos y disponibilidad establecidos en la presente Ordenanza.

Para el caso de ocupación de vía de vehículos de transporte comercial y transporte público que se les haya asignado un sitio de estacionamiento y los cuales estén autorizados para ejercer sus actividades económicas en el cantón Simón Bolívar, la emisión del

título de crédito para el pago de ocupación de vía será mensual con vencimiento hasta el 31 de diciembre de cada año. El valor que deberán cancelar por vehículo de servicio público será en base a siguiente cuadro.

Tipo: Transporte Público	Valor por Vehículo
Transporte liviano: taxis, vehículos de carga liviana	5 centavos de dólar diarios
Transporte pesado buses	10 centavos de dólar diarios

La Unidad de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial llevará un catastro de los vehículos de transporte comercial y transporte público, y solicitará la emisión del título de crédito correspondiente.

Artículo 30.- PERMISOS TEMPORALES. - Los permisos temporales son los que se otorgan para la ocupación de los espacios públicos en determinadas fechas y los otorgará la Dirección de Planificación y Ordenamiento Territorial en los siguientes casos:

- a) Depósito de materiales de construcción, de manera temporal hasta un máximo de treinta días cuando en el interior del inmueble que se encuentre en proceso de edificación no exista suficiente espacio para alojarlos y siempre que no comprometa el libre tránsito peatonal y vehicular. El valor diario a cancelar es de un dólar americano por cada metro cuadrado, por un tiempo máximo de 30 días renovables previo informe de la Dirección de Planificación Territorial.

b) En los espacios públicos, para ferias, exposiciones de diferente naturaleza, espectáculos y distracciones públicas y otras de comercialización de productos de temporada, siempre y cuando, el usuario otorgue garantía suficiente de que el área ocupada quedará en iguales o mejores condiciones que las de antes de realizar el evento. El costo por la ocupación del espacio será de dos dólares americanos por metro cuadrado por el tiempo que dure el permiso. Si el espectáculo tiene fines benéficos o culturales, no tendrá costo alguno.

Corresponderá a la Municipalidad, a través de la Dirección de Planificación y Ordenamiento Territorial, calificar si el evento es lucrativo, benéfico o cultural. Las Autorizaciones concedidas al amparo de esta disposición serán revocadas inmediatamente si han sido utilizadas con otro objeto del que motivó su solicitud.

Artículo 31.- DE LA AUTORIZACIÓN DE UTILIZACIÓN DE BIENES PÚBLICOS. – Para la utilización de bienes públicos (predios) para juegos mecánicos, circos, ferias y otros, la Dirección de Planificación y Ordenamiento Territorial, emitirá los respectivos permisos, los cuales serán estrictamente de carácter temporal.

CAPITULO VI DE LAS VENTAS EN EL ESPACIO PÚBLICO

Artículo 32.- VENTA DE PRODUCTOS, BIENES Y SERVICIOS EN EL ESPACIO PÚBLICO. - En las zonas o lugares no planificados o no autorizados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Simón Bolívar, en

concordancia con lo dispuesto en la Constitución de la República, queda terminantemente prohibido todo uso u ocupación del espacio público que tenga como finalidad la venta de productos, bienes y servicios efectuada por el comercio autónomo y por cuenta propia.

Por lo tanto, también será prohibido que con esta finalidad se obstruya el tránsito peatonal o vehicular, que su aglomeración implique el cierre de una calle, vereda, portal, o que se obstruya los accesos a edificios públicos o privados o locales comerciales. Al igual que en las paradas de buses, semáforos, parterres.

Quien incumpla esta disposición será sancionado con una multa del 25% al 100% de una SBU, de acuerdo con el grado de inobservancia y la gravedad de la infracción. La reincidencia será sancionada con el doble de la multa impuesta anteriormente. La autoridad juzgadora municipal podrá adoptar medidas cautelares de naturaleza real y se garantizará el debido proceso administrativo.

Artículo 33.- EXPENDIO DE PRODUCTOS PERECIBLES Y NO PERECIBLES EN EL ESPACIO PÚBLICO. - Queda terminantemente prohibido el expendio en el espacio público de productos perecibles tales como pollo, mariscos, lácteos, carnes, verduras y legumbres, entre otros, considerando que los únicos lugares compatibles para esta actividad son los mercados municipales del cantón o locales comerciales, se prohíbe la venta o almacenamiento en garajes. Se exceptúan de lo anterior, las ferias barriales o comunitarias permitidas y planificadas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Simón Bolívar.

Quien incumpla lo aquí dispuesto, será inmediatamente desalojado y sancionado con una multa del 25% de un SBU a 1 SBUS de acuerdo al grado de inobservancia y la gravedad de la infracción, tomando en cuenta el principio de proporcionalidad contemplado en el COA. En caso de reincidencia, el o los responsables serán sancionados con el doble de la multa fijada anteriormente.

La autoridad juzgadora municipal correspondiente podrá adoptar medidas cautelares conforme lo preceptuado en el COA.

Artículo 34.- EXPENDIO DE ALIMENTOS PREPARADOS EN EL ESPACIO PÚBLICO. - Única y exclusivamente se permitirá el expendio de alimentos preparados en el espacio público, en cualquier forma y medio, en las zonas planificadas y autorizadas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Simón Bolívar para tales fines.

Quien incumpla con lo dispuesto, será sancionado con una multa del 25% a una SBU de acuerdo al grado de inobservancia y la gravedad de la infracción, tomando en cuenta el principio de proporcionalidad contemplado en el COA. En caso de reincidencia, el o los responsables serán sancionados con el doble de la multa fijada anteriormente.

La autoridad juzgadora municipal correspondiente, podrá adoptar medidas cautelares de naturaleza real de acuerdo a lo preceptuado en el COA, garantizando el debido proceso.

Artículo 35.- OFERTA DE MERCADERÍA, TODO TIPO DE PRODUCTOS Y ALIMENTOS

PREPARADOS EN VEHÍCULOS. - Queda terminantemente prohibida la oferta de mercadería, y todo tipo de productos y alimentos preparados en carretas, triciclos, camionetas u otro vehículo impulsado por tracción humana, mecánica o de manera peatonal, o el estacionamiento de los mismos en el espacio público para tales fines. Esta infracción se considerará flagrante por lo cual se seguirá el procedimiento establecido en el COA.

Única y exclusivamente se permitirá el expendio de mercadería y alimentos preparados en vehículos, en el espacio público, en cualquier forma y medio, en las zonas planificadas y autorizadas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Simón Bolívar para tales fines.

Quien incumpla con lo dispuesto, será sancionado con 1 SBU y/o la retención de los productos. En caso de reincidencia, el o los responsables serán sancionados con el doble de la multa fijada anteriormente.

Con el informe de incumplimiento, ya sea del parte policial, o de los señores agentes de control municipal se pondrá en conocimiento de la Comisaría Municipal, y la Comisaría Municipal con el expediente completo le correrá traslado a la Unidad de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial solicitando la prohibición de enajenar del automotor como medida cautelar a menos que su propietario cancele la multa impuesta.

Artículo 36.- PROHIBICIONES. - Se prohíbe:

- a) La emisión de cualquier tipo de audio, luces o sonido hacia el exterior de los locales comerciales que provoquen malestar al entorno

y sea fácilmente perceptible por cualquier transeúnte.

- b) Estacionar permanentemente vehículos de cualquier tipo, maquinaria pesada, remolques y plataformas en la vía y espacios públicos en general por más de 48 horas, procedimiento según el último inciso del Artículo precedente.
- c) A los propietarios de bienes inmuebles, dar en arrendamiento garajes, zaguanes, portales para actividades de comercio, y en general todo aquello que no sea considerado local comercial.
- d) El estacionamiento de motos o cualquier otro medio de transporte para exhibición o venta fuera de los establecimientos comerciales o para darles mantenimiento.

Artículo 37.- SANCIONES. - Quien incumpla esta disposición será sancionado con una multa del 25% al 100% de una SBU, de acuerdo con el grado de inobservancia y la gravedad de la infracción. La reincidencia será sancionada con el doble de la multa impuesta anteriormente, garantizando el debido proceso.

Artículo 38.- DESTRUCCIÓN, SUSTRACCIÓN Y/O DAÑOS DE MOBILIARIO Y EQUIPAMIENTO DE USO PÚBLICO. - Toda persona que sea sorprendida destruyendo por voluntad propia o por accidente, o sustrayéndose: baterías sanitarias, contenedores de basura, rejillas, tapas de alcantarillado, cercas, plantas, especies vegetales y ornamentales, postes, lámparas, bancas y otros bienes de propiedad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Simón Bolívar, o que lo use

en forma indebida o lo sustrajere, pagará el valor que determine el departamento técnico respectivo por el daño, sustracción y/o destrucción realizado, más la multa del 25% al 100% de una SBU que se impone por esta infracción establecida para esta sección.

Según sea pertinente, se solicitará el apoyo de la Policía Nacional (parte policial), y además se procederá de conformidad a lo que la Ley nos asiste, facultándose a los señores Agentes de Control Municipal para que procedan de acuerdo a sus competencias.

CAPITULO VII DE LOS PROCEDIMIENTOS, DE LAS INFRACCIONES, FLAGRANCIA

Artículo 39.- DE LA FLAGRANCIA. - Se considerará una acción flagrante cuando la infracción haya sido cometida en presencia de una o más personas o cuando se la descubre inmediatamente después de su supuesta comisión, cuando se encuentre ofertando la mercadería, productos, o huellas del daño al espacio público relativos a la infracción recién cometida.

Artículo 40.- DEL RETIRO. - Como medida provisional de protección se podrá realizar el retiro de mercadería, braseros, etc., del espacio público procederá en infracción flagrante cuyos objetos serán puestos a disposición de la Comisaría Municipal con el correspondiente Informe de los Agentes de Control Municipal que tomaron procedimiento propendiendo a respetar los derechos de las personas dedicadas al comercio y con el debido respeto a la autoridad.

Los administrados tienen la obligación de acatar las decisiones legítimas de las autoridades municipales conforme

lo dispuesto en el artículo 83 numeral 1 de la Constitución de la República, caso contrario, en caso de ataque o resistencia en contra de los empleados públicos y/o de los servidores de las entidades complementarias de seguridad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Simón Bolívar (agentes de control municipal) serán puestos a órdenes de la Autoridad competente para la sanción establecida en el artículo 283 del COIP, sin perjuicio de la acción administrativa que se inicie por infringir la presente ordenanza.

Artículo 41.- DE LA INFRACCIÓN. - Una infracción es una violación de una determinada norma que tiene un carácter menor y que por lo tanto es insuficiente para calificarla como delito.

Artículo 42.- PROCEDIMIENTO CONTRAVENCIONES FLAGRANTES. - Para el juzgamiento de las contravenciones flagrantes se realizará el siguiente procedimiento:

- a) Se procederá a notificar por una sola vez y de manera inmediata al presunto infractor mediante la respectiva boleta sancionatoria conforme lo dispuesto en el artículo 252 del COA debidamente firmada, la misma que deberá contener de forma clara la determinación de las infracciones cometidas y los montos de las multas establecidas en la presente Ordenanza.
- b) Con el Informe de los Agentes de Control Municipal y/o Policía Nacional en el que constarán los hechos cometidos, Informe que será remitido a la Comisario/a Municipal, donde se determinarán con precisión las

circunstancias en las cuales se cometió la infracción de ser el caso, al mismo se podrá adjuntar fotografías, videos o cualquier otro medio material que permita constatar el cometimiento de la infracción;

- c) Con la boleta sancionatoria se emitirá la liquidación de la multa.
- d) El inculpado tendrá el derecho de impugnar la boleta sancionatoria dentro de los 10 días siguientes de notificada.
- e) Vencido este término quedará ejecutoriada la boleta sancionatoria.
- f) En el caso de ventas en el espacio público, se dispondrá de manera inmediata según sea el caso, la retención de los productos y de los objetos en los que se comercializa y que contravienen lo dispuesto en la Ordenanza; como medida cautelar de naturaleza real;
- g) El/la Comisario/a Municipal, procederá a devolver los objetos o productos retenidos, una vez cancelada la multa respectiva, para lo cual se establece un plazo de 8 días contados desde la fecha de retención, con excepción de los productos perecibles, en este caso será el plazo de 24 horas; y en el caso de mariscos, todo tipo de carnes y lácteos hasta las 15h00 del mismo día de la retención.

Si el infractor no ha cancelado la multa en el plazo antes indicado, los objetos o productos retenidos serán donados a casas asistenciales, mediante acta de

entrega recepción. En caso de reincidencia se sancionará con el doble de la sanción.

En todo lo no previsto en este artículo se estará a lo estipulado al Código Orgánico Administrativo.

Artículo 43.- SUJETO PASIVO. – Las sanciones y multas por infracciones a esta Ordenanza, serán impuestas al sujeto objetivamente visible relacionado directa o indirectamente con la infracción.

Artículo 44.- COMPETENCIA. – El/la Comisario/a Municipal es competente para aplicar las sanciones establecidas en la presente Ordenanza, conforme al procedimiento establecido en el Código Orgánico Administrativo.

Artículo 45.- PROCEDIMIENTO. – Se seguirá el debido proceso contemplado en el artículo 248 y siguientes del Código Orgánico Administrativo.

Artículo 46.- ACCIÓN POPULAR. – Se instituye la acción popular para realizar denuncias las cuales se regirán conforme lo dispuesto en el artículo 187 del Código Orgánico Administrativo.

Artículo 47.- DAÑOS. – En caso de daños de parterres, bordillos, plantaciones de los jardines de las avenidas, señalización vertical u horizontal, señalética, áreas verdes, ocurridos por vehículos, los propietarios de los automotores, están obligados a cancelar la reparación de los bienes destruidos, más el 50% de recargo. Las Direcciones y Unidades de Gestión que correspondan emitirán los informes respectivos en los cuales determinarán los bienes que deban reponerse conjuntamente con los valores que deban cancelar los contraventores.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. – En lo relacionado a las sanciones de la que trata la presente Ordenanza, y en caso de incumplimiento en el pago de la multa impuesta se realizará el cobro mediante la vía coactiva. La Resolución o el acto administrativo que resuelve el procedimiento sancionador, deberá cumplir con los requisitos previstos en el Código Orgánico Administrativo, y además de cumplir lo estipulado en el artículo 260 del citado Código.

SEGUNDA. - En todo lo no previsto en la presente Ordenanza, se aplicarán como normas supletorias lo previsto en el Código Orgánico Integral Penal, Código General de Procesos, Código Orgánico Administrativo y Código Tributario, y demás normativa conexa aplicable para el efecto.

TERCERA. - Las recaudaciones por permisos, multas aplicadas en base a lo que prevé la presente Ordenanza, se harán a través de la emisión de títulos de crédito, que serán efectivizados en la Tesorería Municipal.

CUARTA. - Con el objetivo de mantener y rescatar las grandes expresiones artísticas y culturales en el espacio público, la Jefatura de Turismo, Arte y Cultura del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Simón Bolívar dará preferencia para que se lleven a efecto dichas actividades, sujetándose a las normativas pertinentes.

QUINTA. - Las sanciones previstas en la presente ordenanza, tendrán como primera medida sancionatoria el trabajo comunitario, según corresponda y dependiendo de la gravedad de la infracción que podrá ser ocho, dieciséis o veinticuatro horas, las mismas que

serán planificadas de manera coordinada entre la autoridad y el contraventor.

Ing. Jorge Vera Zavala Ab. Gilbert Vargas Estrada
ALCALDE DEL GADMCSB SECRETARIO DEL GADMCSB

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. - Se concede un plazo improrrogable de sesenta días contados a partir de la vigencia de esta Ordenanza, a los establecimientos que se encuentren ocupando la vía pública e incumpliendo las disposiciones de este cuerpo legal, para sujetarse estrictamente a la nueva normativa prevista en este instrumento.

SEGUNDA. – Por un plazo de treinta días, la Jefatura de Comunicación Social del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Simón Bolívar, se encargará de ejecutar la campaña de publicidad y socialización de la presente Ordenanza en los diferentes medios de comunicación, para su cumplimiento, a partir de su publicación, en el Registro Oficial.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza, entrará en vigencia a partir de su sanción por parte del Ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Simón Bolívar, sin perjuicio de su publicación en el Dominio Web Institucional, Gaceta Oficial y en el Registro Oficial.

Dado y suscrito en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Simón Bolívar, a los 23 días del mes de marzo del año dos mil veintidós.

Simón Bolívar, 23 de marzo del 2022.-
El infrascrito Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Simón Bolívar, certifica que la **ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA UTILIZACIÓN Y CUIDADO DE LOS BIENES Y ESPACIOS DE USO PÚBLICO EN EL CANTÓN SIMÓN BOLÍVAR**, fue discutida y aprobada en las sesiones ordinarias del 16 y 23 de marzo del 2022, en primero y segundo debates respectivamente. - **LO CERTIFICO.**

Ab. Gilbert Vargas Estrada
SECRETARIO DEL GADMCSB

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SIMÓN BOLÍVAR.-
Simón Bolívar, 23 de marzo del 2022.-
De conformidad con la razón que antecede y en cumplimiento a lo dispuesto en el cuarto inciso del Artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **REMITO** al señor Ing. Jorge Vera Zavala, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Simón Bolívar, la **ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA UTILIZACIÓN Y CUIDADO DE LOS BIENES Y ESPACIOS DE USO PÚBLICO EN EL**

CANTÓN SIMÓN BOLÍVAR, para que la sancione o la observe.

Ab. Gilbert Vargas Estrada
SECRETARIO DEL GADMCSB

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SIMÓN BOLÍVAR.-

Simón Bolívar, 28 de marzo del 2022.- De conformidad con la disposición contenida en el cuarto inciso del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y estando de acuerdo con la Constitución de la República del Ecuador, **SANCIONO** la **ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA UTILIZACIÓN Y CUIDADO DE LOS BIENES Y ESPACIOS DE USO PÚBLICO EN EL CANTÓN SIMÓN BOLÍVAR**, y dispongo su promulgación y publicación de acuerdo al artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Ing. Jorge Vera Zavala
ALCALDE DEL GADMCSB

Sancionó y firmó el señor Ing. Jorge Vera Zavala, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Simón Bolívar, la **ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA UTILIZACIÓN Y CUIDADO DE LOS BIENES Y ESPACIOS DE USO PÚBLICO EN EL CANTÓN SIMÓN BOLÍVAR**. - Simón Bolívar, 28 de marzo del 2022.- **LO CERTIFICO**.

Ab. Gilbert Vargas Estrada
SECRETARIO DEL GADMCSB

04-2022.- EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SIMÓN BOLÍVAR

CONSIDERANDOS

- Que**, el artículo 16 de la Constitución de la República establece que *son deberes primordiales del estado: 2) El acceso universal a las tecnologías de información y comunicación; y, 3) La creación de medios de comunicación social, y al acceso en igualdad de condiciones al uso de las frecuencias del espectro radioeléctrico para la gestión de estaciones de radio y televisión públicas, privadas y comunitarias, y a bandas libres para la explotación de redes inalámbricas;*
- Que**, el numeral 2 del artículo 225 de la Constitución de la República establece que, *“El sector público comprende las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado”;*
- Que**, la Constitución en el artículo 227 dispone que, *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;*
- Que**, *“Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los*

principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana (...)”, de conformidad a lo establecido en el artículo 238 de la Constitución de la República;

Que, la Constitución en su artículo 240 manifiesta que, *“Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales”*. Además, dispone que, *“Todos los gobiernos autónomos descentralizados municipales ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales (...)*”;

Que, el artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en adelante COOTAD, establece que, *“Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los (...) concejos municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial”*;

Que, el artículo 53 del COOTAD manifiesta que, *“Los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público con autonomía política administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana, legislación y fiscalización, y ejecutiva prevista en este código (...)*”;

Que, el literal f) del artículo 54 del COOTAD dispone que, *“Son funciones de los gobiernos autónomos descentralizados municipales ejecutar las competencias exclusivas y concurrentes reconocidas por la Constitución y la ley y en dicho marco, prestar los servicios públicos y construir la obra pública cantonal correspondiente, con criterios de calidad, eficacia y eficiencia, observando los principios de universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad, solidaridad, interculturalidad, subsidiariedad, participación y equidad.”*;

Que, el artículo 57 del COOTAD expone que, *“Al concejo municipal le corresponde: a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones; y, j) Aprobar la creación de empresas públicas o la participación en empresas de economía mixta, para la gestión de servicios de su competencia u obras públicas cantonales, según las disposiciones de la Constitución y la ley. (...).”*;

Que, el literal d) del artículo 60 del COOTAD manifiesta que, *“Le corresponde al alcalde o alcaldesa presentar proyectos de ordenanzas al concejo municipal en el ámbito de competencias del gobierno autónomo descentralizado municipal.”*;

Que, el artículo 219 del COOTAD expresa que, *“Los recursos destinados a educación, salud, seguridad, protección ambiental y otros de carácter social serán considerados*

como gastos de inversión. Cuando los recursos estén destinados para educación y salud, se deberá cumplir con los requisitos determinados por la Constitución y la ley.”;

Que, el artículo 362 del COOTAD manifiesta que, *“Los gobiernos autónomos descentralizados propiciarán el uso masivo de las tecnologías de la información y la comunicación (TIC) por parte de los titulares de derechos y los agentes productivos, de la educación, la cultura, la salud y las actividades de desarrollo social, incrementando la eficacia y la eficiencia individual y colectiva del quehacer humano.”;*

Que, el artículo 363 del COOTAD manifiesta que, *“Los gobiernos autónomos descentralizados realizarán procesos para asegurar progresivamente a la comunidad la prestación de servicios electrónicos acordes con el desarrollo de las tecnologías. Además, dispone que los servicios electrónicos que podrán prestar los gobiernos autónomos descentralizados son: información, correspondencia, consultas, trámites, transacciones, gestión de servicios públicos, teleeducación, telemedicina, actividades económicas, actividades sociales y actividades culturales, entre otras. Finalmente añade que, Los gobiernos autónomos descentralizados dotarán servicios de banda libre para el uso de redes inalámbricas en espacios públicos.”;*

Que, *“Los gobiernos autónomos descentralizados son los responsables por la prestación de los servicios públicos y la implementación de las obras que les*

corresponda ejecutar para el cumplimiento de las competencias que la Constitución y la ley les reconoce, (...), de conformidad a lo establecido en el artículo 274 del COOTAD;

Que, el artículo 275 del COOTAD expresa que, *“Los gobiernos autónomos descentralizados regional, provincial, distrital o cantonal podrán prestar los servicios y ejecutar las obras que son de su competencia en forma directa, por contrato, gestión compartida, por delegación a otro nivel de gobierno o cogestión con la comunidad y empresas de economía mixta.”;*

Que, la Ley Orgánica de Empresas Públicas, publicada en el Registro Oficial No. 48 del 16 de octubre de 2009, en el artículo 1 señala que, *“Las disposiciones de dicha Ley regulan la constitución, organización, funcionamiento, fusión, escisión y liquidación de las empresas públicas que no pertenezcan al sector financiero y que actúen en el ámbito internacional, nacional, regional, provincial o local; y, establecen los mecanismos de control económico, administrativo, financiero y de gestión que se ejercerán sobre ellas, de acuerdo a lo dispuesto por la Constitución de la República.”;*

Que, el numeral 4 del artículo 2 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas expresa que, *“El objetivo de la presente ley es fomentar el desarrollo integral, sustentable, descentralizado y desconcentrado del Estado, contribuyendo a la satisfacción de las necesidades básicas de sus habitantes, a la utilización racional de los recursos naturales, a la reactivación y desarrollo del aparato*

productivo y a la prestación eficiente de servicios públicos con equidad social. (...)”;

Que, la Agenda 2030 de los Objetivos de Desarrollo Sostenibles manifiesta en su objetivo 11: *“Lograr que las ciudades y los asentamientos humanos sean inclusivos, seguros, resilientes y sostenibles”*;

Que, el objetivo 7 del Plan Nacional de Desarrollo 2017-2021 manifiesta que, *“Incentivar una sociedad participativa, con un Estado cercano al servicio de la ciudadanía”* se menciona que *“Existe una mirada hacia los Gobiernos Autónomos Descentralizados como responsables del desarrollo local, que debe ser sostenible y efectivo. Para ello se plantea la gestión efectiva de sus competencias, de manera particular en la prestación de servicios públicos a su cargo (agua, saneamiento, vialidad, etc.). Todo ello, además, en el marco de una coordinación adecuada con el Gobierno Central.”*;

Que, el numeral 2) del artículo 5 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas dispone que, *“La creación de empresas públicas se hará por acto normativo legalmente expedido por los gobiernos autónomos descentralizados.”*;

Que, en las sesiones ordinarias del 26 de agosto y 02 de septiembre del 2020, en primer y segundo debate respectivamente, el Concejo Municipal de Simón Bolívar aprobó la Ordenanza de Estructuración y Gestión de la Empresa Pública Municipal Vial y Construcciones EP.;

Que, el artículo 1 de la Ordenanza de Estructuración y Gestión de la Empresa Pública Municipal Vial y Construcciones EP. manifiesta que, *“La Empresa Pública Municipal Vial y Construcciones EP. es una persona jurídica de derecho público, con patrimonio propio, dotadas de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión; sujeta al ordenamiento jurídico de la República del Ecuador (...)*”. Además, añade que, *“estará destinada a la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y en general al desarrollo de actividades económicas que corresponden al Estado.”*;

Que, *“La Empresa Pública Municipal Vial y Construcciones EP. tiene por objeto ofrecer los servicios públicos de telecomunicaciones, construir la obra pública cantonal y desarrollar programas de viviendas de interés social.”*, tal como lo determina el artículo 3 de la Ordenanza de Estructuración y Gestión de la Empresa Pública Municipal Vial y Construcciones EP.;

Que, el literal e) del artículo 6 de la Ordenanza de Estructuración y Gestión de la Empresa Pública Municipal Vial y Construcciones EP. manifiesta que, *“Son objetivos de La Empresa Pública Municipal Vial y Construcciones EP, desarrollar y ejecutar programas y/o proyectos de telecomunicaciones y de seguridad ciudadana.”*;

Que, en la Asamblea Cantonal de Participación Ciudadana de Simón Bolívar celebrada el treinta de

octubre del 2019, mediante resolución de conformidad incorporó como prioridad de inversión el proyecto de adquisición e implementación del sistema de Videovigilancia en la jurisdicción del cantón Simón Bolívar;

Que, el Gobierno Municipal en la actualidad cuenta con una sección de Gestión de Riesgo, donde existe un funcionario calificado, encargado de identificar, valorar y coordinar acciones con organismos provinciales y nacionales en materia de gestión de riesgo, sin embargo poco o nada puede hacerse desde este departamento, considerando que no cuenta con herramientas de monitoreo en tiempo real y catastro de lugares en eminente riesgo, o de gran concentración de personas (escuelas, colegios, empresas públicas y privadas), que ante un desastre natural o antrópico, le permita actuar oportuna y eficientemente;

Que, El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Simón Bolívar, a través de su máxima autoridad ejecutiva, emitió la Resolución Administrativa N° GADMCSB-A-05-2020, donde decide declarar prioritario el Proyecto de inversión de Implementación de Tecnologías de Información y Comunicación (Tics), aplicado a la Gestión Integral de la Administración Municipal, Manejo del Riesgo y Seguridad Ciudadana, en el Cantón Simón Bolívar, Provincia del Guayas;

Que, el Concejo Municipal de Simón Bolívar aprobó en la sesión ordinaria del 12 de agosto del 2021 y sesión extraordinaria del 10 de marzo del

2022, la Ordenanza que Norma la Implementación del Proyecto de Tecnologías de Información y Comunicación (Tic's), Aplicado a la Gestión Integral de la Administración Municipal, Manejo del Riesgo y Seguridad Ciudadana en el Cantón Simón Bolívar.

Por lo expuesto y en virtud del ejercicio de la facultad legislativa prevista en el artículo 240 de la Constitución de la República, en armonía con lo dispuesto en el artículo 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expide la:

REFORMA A LA ORDENANZA QUE NORMA LA IMPLEMENTACIÓN DEL PROYECTO DE TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN (TIC'S), APLICADO A LA GESTIÓN INTEGRAL DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL, MANEJO DEL RIESGO Y SEGURIDAD CIUDADANA EN EL CANTÓN SIMÓN BOLÍVAR.

Artículo 1.- Sustitúyase la frase “DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA” por “DISPOSICIONES TRANSITORIAS”

Artículo 2.- La DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA se denominará “DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA”

Artículo 3.- Agréguese la siguiente disposición transitoria:

“SEGUNDA. - La operación del Centro de Monitoreo, cámaras, sistema de perifoneo, motocicletas y camionetas estará a cargo de la Gestión de Procuraduría Síndica hasta que, en el próximo ejercicio fiscal se estructure el Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal del Cantón Simón Bolívar en su parte operativa.”

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción por parte del Ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Simón Bolívar, sin perjuicio de su publicación en el Dominio Web Institucional, Gaceta Oficial y en el Registro Oficial.

Dado y suscrito en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Simón Bolívar, a los 24 días del mes de marzo del año dos mil veintidós.

Ing. Jorge Vera Zavala Ab. Gilbert Vargas Estrada
ALCALDE DEL GADMCSB SECRETARIO DEL GADMCSB

Simón Bolívar, 24 de marzo del 2022.- El infrascrito Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Simón Bolívar, certifica que la **REFORMA A LA ORDENANZA QUE NORMA LA IMPLEMENTACIÓN DEL PROYECTO DE TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN (TIC's), APLICADO A LA GESTIÓN INTEGRAL DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL, MANEJO DEL RIESGO Y SEGURIDAD CIUDADANA EN EL CANTÓN SIMÓN BOLÍVAR**, fue discutida y aprobada en la sesión ordinaria del 23 y extraordinaria del 24 de marzo del 2022, en primero y segundo debates respectivamente. - **LO CERTIFICO.**

Ab. Gilbert Vargas Estrada
SECRETARIO DEL GADMCSB

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SIMÓN BOLÍVAR.- Simón Bolívar, 24 de marzo del 2022.- De conformidad con la razón que antecede y en cumplimiento a lo dispuesto en el cuarto inciso del Artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **REMITO** al señor Ing. Jorge Vera Zavala, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Simón Bolívar, la **REFORMA A LA ORDENANZA QUE NORMA LA IMPLEMENTACIÓN DEL PROYECTO DE TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN (TIC's), APLICADO A LA GESTIÓN INTEGRAL DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL, MANEJO DEL RIESGO Y SEGURIDAD CIUDADANA EN EL CANTÓN SIMÓN BOLÍVAR**, para que la sancione o la observe.

Ab. Gilbert Vargas Estrada
SECRETARIO DEL GADMCSB

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SIMÓN BOLÍVAR.- Simón Bolívar, 25 de marzo del 2022.- De conformidad con la disposición contenida en el cuarto inciso del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y estando de acuerdo con la Constitución de la República del Ecuador, **SANCIONO** la **REFORMA A LA ORDENANZA QUE NORMA LA IMPLEMENTACIÓN DEL PROYECTO DE TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN (TIC's), APLICADO A LA GESTIÓN INTEGRAL DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL, MANEJO DEL RIESGO Y SEGURIDAD CIUDADANA EN EL**

CANTÓN SIMÓN BOLÍVAR, y dispongo su promulgación y publicación de acuerdo al artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Ing. Jorge Vera Zavala
ALCALDE DEL GADMCSB

Sancionó y firmó el señor Ing. Jorge Vera Zavala, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Simón Bolívar, la **REFORMA A LA ORDENANZA QUE NORMA LA IMPLEMENTACIÓN DEL PROYECTO DE TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN (TIC's), APLICADO A LA GESTIÓN INTEGRAL DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL, MANEJO DEL RIESGO Y SEGURIDAD CIUDADANA EN EL CANTÓN SIMÓN BOLÍVAR.** - Simón Bolívar, 25 de marzo del 2022.- **LO CERTIFICO.**

Ab. Gilbert Vargas Estrada
SECRETARIO DEL GADMCSB